



**SUMARIO**

**1. Disposiciones generales**

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>			
Decreto 205/1983, de 5 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	1.158	de la Consejería de Salud y Consumo competencias en materia de personal.	1.166
<b>CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO</b>		<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>	
Orden de 28 de Septiembre de 1983, por la que se delegan en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico		Orden de 30 de Septiembre de 1983, por la que se regulan las subvenciones a Centros no estatales de Formación Profesional para la gratuidad de Formación Profesional de Primer Grado para el curso escolar 1983/84.	1.166

**2. Autoridades y personal**

**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias**

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>			
Orden de 1 de Octubre de 1983, por la que cesa como Inspector-Secretario de la Inspección de Bachillerato del Distrito Universitario de Málaga, D. Ricardo Rodríguez Rodríguez.	1.177	Orden de 4 de Octubre de 1983, sobre corrección de errores en la Orden de 2 de Septiembre de 1983, por la que se hace pública la lista única de aprobados y se nombran funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato los opositores que se citan, aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden de 18 de Marzo de 1983.	1.177
Orden de 27 de Septiembre de 1983, sobre corrección de errores de la Orden de 1 de Agosto de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Renovación Pedagógica a D. Antonio Guzmán Valdivia.	1.177	Orden de 4 de Octubre de 1983, sobre corrección de errores en la Orden de 5 de Septiembre de 1983, por la que se hace pública la relación de opositores que han superado las fases de concurso-oposición por los turnos restringido y libre en las pruebas para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, convocadas por Orden de 18 de Marzo de 1983.	1.177
Corrección de errores en la Orden de 31 de Agosto de 1983, por la que se nombra Inspector Extraordinario de Formación Profesional a D. Carlos Rafael Martínez Callejo en la Provincia de Córdoba.	1.177		

**2.2. Oposiciones y Concursos**

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>			
Orden de 29 de Agosto de 1983, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	1.177	de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.	1.188
Orden de 29 de Agosto de 1983, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.	1.182	Orden de 30 de Agosto de 1983, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 12 vacantes en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorio de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.	1.194
Orden de 30 de Agosto de 1983, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios		Orden de 30 de Agosto de 1983, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 46 vacantes en el Cuerpo de Profesores Auxiliares Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.	1.199

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

Corrección de errores de la Resolución de 26 de Septiembre de 1983, por la que se convoca a las Corporaciones Municipales con el fin de establecer convenios para el Programa de Educación de Adultos.

1.204

Orden de 5 de Octubre de 1983, sobre corrección de errores a la Orden de 30 de Septiembre de 1983, por la que se adscriben los Seminarios Permanentes a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

1.207

### 4. Anuncios

#### 4.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 3 de Octubre de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de las

Actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalación de línea de transporte eléctrica interprovincial a 380 KV., que enlazará la C.H. «Tajo de la Encantada» (Málaga con la C.T. «Litoral», en Carboneras (Almería).

1.207

Edita: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60

Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic-Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5



JUNTA DE ANDALUCIA

**BOLETIN OFICIAL**

Depósito Legal: SE 410 - 1979

ISSN: 0212 - 5803

Formato UNE A4

### 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 205/1983, de 5 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*

En virtud de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno. No obstante esta competencia en algunas materias, al no existir normativa propia, se ha venido aplicando el Derecho estatal correspondiente. Ello ha ocurrido con la organización y funcionamiento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que ha tenido y tiene hasta ahora como norma rectora el Reglamento del Boletín Oficial del Estado. Sin embargo, la cada vez mayor extensión y complejidad de la organización e instituciones de nuestra Comunidad y el volumen de las competencias transferidas, está determinando que el número de disposiciones - ya leyes, decretos, reglamentos, ordenes o resoluciones - emanados de los organismos que integran su Administración aumenten no sólo en número sino en complejidad. Todo ello viene exigiendo la necesidad de dotar al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de una normativa propia que garantice que el conjunto de todas estas disposiciones se inserten con el mayor rigor y disciplina ya que no

puede olvidarse la importancia de este diario oficial cuya existencia y plena efectividad aparece sancionada en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía.

A ello responde el presente Reglamento cuya aprobación ya se preveía en el Decreto de creación del BOJA (Decreto 1/1979, de 30 de Julio, publicado en el BOJA núm. 1 de 11 de Agosto de 1979).

Su contenido se estructura en diversos capítulos. En el primero («Disposiciones Preliminares»), se aborda el cometido del BOJA y su adscripción orgánica. En el segundo («Del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»), se contemplan las disposiciones o textos que han de publicarse en el BOJA, el orden de inserción de los mismos, el sumario y los índices del Boletín, la regulación del «insértese» y de las firmas autorizadas, la normalización de los originales y las correcciones de errata y de errores. En el tercero («Suscripciones»), se establecen las condiciones básicas para las suscripciones al Boletín, destacando como novedades el carácter obligatorio de los mismos para ciertos organismos y la eliminación de las suscripciones gratuitas. En el cuarto («Anuncios»), se determinan los tipos posibles de anuncios y los requisitos para su publicación y en el quinto («Forma de Pago»), se fijan unas normas mínimas, en cuanto a los ingresos en el Boletín y a la determinación de los precios de suscripciones y anuncios.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presiden-

cia, con el informe de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Octubre de 1983.

## DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO Disposiciones preliminares

Art. 1º.- El B.O.J.A. es el diario Oficial de Andalucía y en consecuencia es el medio a través del cual habrán de publicarse todas las disposiciones emanadas de la Junta de Andalucía así como cuantos actos y resoluciones sea requisito legal necesario su publicación.

Art. 2º.- La edición, distribución y venta del B.O.J.A. se realizará a través del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., órgano dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia.

### CAPITULO SEGUNDO Del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía»

Art. 3º.- En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» se publicarán cuantas disposiciones de carácter general, resoluciones y demás textos se relacionan en el art. 5º del presente Reglamento.

Art. 4º.- El texto de las disposiciones legales que se publiquen en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» tendrá la consideración de auténtico. Los posibles errores en su publicación habrán de corregirse en la forma que previene el art. 13 de este Reglamento.

Art. 5º.- El texto del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» estará integrado por:

- a) Leyes, decretos, reglamentos, órdenes, circulares, convenios, instrucciones, estatutos, estadísticas u otras disposiciones y documentos que emanen de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de las Consejerías o de los organismos de su Administración; así como, disposiciones estatales que tengan incidencia directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los nombramientos, situaciones e incidencias del personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, en los casos en que así lo disponga un precepto de carácter general.
- c) Las convocatorias e incidencias para la provisión de plazas en todas las ramas de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como las relaciones de personal de todos los servicios dependientes de la Junta de Andalucía.
- d) Las resoluciones, anuncios o documentos procedentes de corporaciones o entidades públicas, organismos autónomos y organismos de interés público, cuando así lo establezca una disposición general.
- e) Los anuncios de ventas, subastas y concursos para la contratación de obras o suministros, servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma Central, provincial o municipal, en los casos y en la forma que determinen las disposiciones vigentes.
- f) Relaciones concernientes a emisiones de deuda pública, convenios, amortizaciones, canjes, libramientos de pago y entrega de valores, así como los anuncios referentes a la recaudación de tributos y sus incidencias.
- g) La devolución de fianzas, tanto de los particulares como de los funcionarios públicos y agentes mediadores de comercio.
- h) Las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y los anuncios de la Administración de Justicia.
- i) Los anuncios particulares.
- j) Y, en general todo aquello que concretamente disponga alguna norma jurídica.

Art. 6º.- 1. En la inserción de originales se guardará el siguiente orden de secciones:

0. Disposiciones estatales, con incidencia directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Disposiciones generales, figurando en primer lugar las dimanantes de la Presidencia de la Junta de Andalucía (leyes y decretos) y, a continuación, las de las distintas Consejerías y sus dependencias, guardándose el orden de prelación señalado en el art. 36, párrafo 1º de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. Las disposiciones de cada Consejería se insertarán siguiendo el orden de su jerarquía normativa.

2. Resoluciones relativas a las autoridades y personal de la Administración Autónoma, que constará de dos subsecciones: 2.1.) Nombramientos, situaciones e incidencias y 2.2.) Oposiciones y concursos.

3. Otras disposiciones.

4. Administración de Justicia.

5. Anuncios, que constará de las subsecciones:

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

5.2. Otros anuncios.

2. El orden señalado para las disposiciones del párrafo 1.1. del número anterior se observará también en las secciones 2.3 y 5, insertando el último lugar las convocatorias y anuncios de la Administración Local.

3. El orden de inserción de las disposiciones señalado en este artículo podrá alterarse, por la Secretaría General Técnica cuando por la urgencia de la publicación de un original determinado se ocasionará gran pérdida de tiempo en las operaciones de ajuste.

Art. 7º.- 1. El texto de cada número del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» irá precedido de un sumario que exprese las disposiciones contenidas en el mismo, con indicación de la página en que comience su inserción, según el orden señalado en el artículo anterior.

2. Semestral o anualmente y como complemento del último número de cada período, se editará un índice de las disposiciones y resoluciones oficiales publicadas durante el mismo, clasificándolas por Consejerías y, dentro de cada una de ellas, atendiendo el rango formal de las mismas y siguiendo el orden cronológico de su publicación.

Art. 8º.- Para la publicación en el B.O.J.A. de las disposiciones comprendidas en el art. 5º se seguirá la siguiente tramitación.

1. Cuando las disposiciones hayan sido acordadas en el Consejo de Gobierno, los originales serán remitidos por el correspondiente Consejero, Viceconsejero o Secretario General Técnico, al Secretariado del Consejo de Gobierno quien cumplidos los trámites que procedan, los remitirá a su vez al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. para su inserción.

2. Cuando se trate de disposiciones y documentos no acordados en Consejo de Gobierno y comprendidos en el art. 5º, si la autoridad u órgano que ha elaborado la disposición pertenece a la Administración Central de la Junta, los originales se remitirán directamente al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. por el Secretario General Técnico de la correspondiente Consejería. Por el contrario, si la autoridad y órgano pertenece a la Administración Periférica, la remisión se hará por la autoridad provincial que tenga reconocida la firma para ordenar la inserción. En uno y otro caso en el oficio de remisión se hará constar el precepto legal que habilite para solicitar la inserción.

3. En todo caso como oficio de remisión se utilizará el modelo normalizado FORMATO UNE A.4. Modelo 2 que figura como Anexo I.

Art. 9º.- 1. En el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno y en el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. deberán obrar fichas en las que figure estampada la firma de la autoridad o persona facultada para disponer la inserción de disposiciones en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». A tal fin, por las diferentes Consejerías se solicitará del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. el número de fichas necesarias para registrar por duplicado la firma de estas autoridades. En dichas fichas se consignará el nombre y cargo de la persona cuya firma ha de quedar registrada. En la Administración Central de la Junta de Andalucía, las autoridades facultadas serán el Consejero, Viceconsejero y Secretario General Técnico. En la Administración Provincial el Jefe Territorial, el Delegado y la persona que les sustituya en caso de ausencia o vacante.

La firma del Consejero será acreditada por el Viceconsejero, y la de éste por aquél; la del Secretario General Técnico,

lo será, a su vez, por la del Viceconsejero y la del Jefe Territorial o Delegado y persona que le sustituya por la del Viceconsejero o Secretario General Técnico.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las autoridades provinciales de la Administración del Estado y demás Entidades y Organismos Oficiales facultadas para disponer inserciones en el B.O.J.A.

3. Los particulares que habitualmente envíen originales de anuncios para su inserción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», solicitarán del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. el envío de un ejemplar de ficha, y la devolverán cumplimentada con su nombre y apellidos, razón social y su firma, que habrá de quedar acreditada, en el caso de Sociedades, por la firma de su representante o representantes legales, la cual habrá de ser legalizada notarialmente. En todos los originales que envíen para su inserción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», debajo de su firma manuscrita, habrá de ponerse a máquina o con letra clara el nombre y apellidos del firmante. Quienes al enviar su anuncio para su inserción no tuviesen ficha de firma registrada, habrán de remitir el texto que deba publicarse en ejemplar duplicado, y si el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. tuviera duda razonable de la autenticidad de la firma, podrá enviar por correo al titular del anuncio o al presidente de la entidad, si se trata de persona jurídica, uno de los ejemplares, con la advertencia de que si transcurridos diez días no se hace manifestación alguna en contrario, se procederá a su publicación.

4. Tanto los organismos oficiales como los particulares que tengan autorizadas firmas para inserciones en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», vienen obligados a comunicar al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. cualquier revocación que se produzca en dichas autorizaciones de firmas, la cual surtirá efectos a estos fines desde la fecha de su comunicación.

5. Los modelos de ficha a que se refieren los párrafos anteriores serán los formatos UNE A6 Modelo 1 y Modelo 5 que figuran como Anexo II.

Art. 10º. 1.- Los originales destinados a la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» irán mecanografiados o impresos por cualquier procedimiento químico o mecánico, por un sola cara y a doble espacio mecanográficos, en hojas de papel blanco, que deberán ajustarse en todas sus características a los modelos normalizados que figuran como Anexos III y IV al presente Reglamento. Las citas que en dichos textos se contengan respecto a disposiciones ya publicadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» se harán con referencia a dicho periódico oficial.

2.- Los originales serán insertos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos, una vez estos hayan tenido entrada en el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. a menos que así lo ordene por escrito quien autorizó su inserción.

Art. 11º.- 1. Los originales recibidos en el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. de acuerdo con lo determinado en el art. 8º, serán registrados en el Libro que a estos efectos se llevará en este Servicio.

El orden de registro será valorado y tenido en cuenta para la preparación del número del «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» a publicar inmediatamente. Se procurará siempre que el espacio y materiales disponibles lo permitan que en el número a publicar se inserten todos los originales registrados con una antelación de tres días a la fecha de publicación.

2. Cuando el exceso de original no permita su total inserción en el plazo indicado, se dará preferencia a los documentos de plazo perentorio, y después a los que por su índole especial lo exijan, a juicio del Jefe del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

3. También se dará preferencia a aquellos originales que las Consejerías hayan estimado como urgentes siempre que se hagan constar en el escrito de remisión - Modelo 2. Anexo I - las circunstancias que determinan esta urgencia. Las dudas que se puedan plantear respecto a la calificación de esta urgencia serán resueltas por el Consejero o Viceconsejero de la Presidencia.

Art. 12º.- Los originales que se envíen para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía tendrán carácter oficial y reservado. Por ninguna causa podrá facilitarse

noticia alguna acerca de ellos, salvo orden escrita que autorice al contrario, dimanada de la dependencia de que proceda el original.

Art. 13º.- 1. Si alguna disposición oficial apareciera publicada con erratas o modifiquen su sentido será reproducida inmediatamente en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones. Estas rectificaciones se harán de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.- El Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. rectificará por sí mismo o a instancia de la Consejería y Organismos correspondientes, los errores tipográficos o de impresión que se produzcan en la inserción de las disposiciones finales, siempre que supongan alteración o modificación del sentido de las mismas o puedan suscitar dudas al respecto. De dichas correcciones se dará cuenta inmediatamente al órgano de que provenga la disposición.

Segunda.- Cuando se trata de errores producidos en el texto remitido para publicación, su rectificación se realizará del modo siguiente:

- a) Los meros errores u omisiones materiales que no constituyan modificaciones o alteración del sentido de las disposiciones pero cuya rectificación se estime conveniente a fin de evitar posibles confusiones, se salvarán por los Organismos respectivos reproduciendo en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» el texto o la parte necesaria del mismo, con las debidas correcciones.
- b) El mismo procedimiento regirá en aquellos casos en que el error u omisión se deduzca claramente del contexto de la disposición.
- c) Los errores u omisiones que no se infieran de la lectura del texto y cuya rectificación pueda suponer una real o aparente modificación del contenido o sentido de la norma, se salvarán mediante disposición del mismo rango.

Tercera.- Cuando se trate de originales de previo pago y la errata no sea imputable a la imprenta, no se insertará de nuevo sin el abono de su importe.

Art. 14º.- Aparte de las funciones determinadas en el art. 2º el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. tendrá a su cargo la publicación de disposiciones de carácter general, así como repertorios, estudios, compilaciones, textos legales, Memorias y en general cualesquiera otra publicación que pueda tener interés para la Junta de Andalucía.

### CAPITULO TERCERO Suscripciones

Art. 15º.- La suscripción al «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» será obligatoria para los siguientes organismos:

- a) Consejerías con sus dependencias, Centros directivos, consultivos, organismos de la Administración Autónoma en general y demás entidades oficiales del ámbito territorial.
- c) Corporaciones, Centros, Juntas, Comisiones, Consejos, Establecimientos y demás entidades oficiales de carácter provincial o local que dependan por cualquier concepto de la Administración Autónoma.
- d) Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos.

Art. 16º.- 1. Todas las suscripciones, tanto voluntarias como obligatorias serán de pago.

2. Las suscripciones al «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten.

Las solicitudes de alta expresarán el período de suscripción e irán acompañados del documento acreditativo del pago correspondiente al período suscrito.

3. El pago de las suscripciones se efectuará necesariamente dentro del mes anterior al inicio del período de suscripción. En caso, de existir suscripción con anterioridad, la renovación se efectuará dentro del último mes. De no hacerse en este plazo se entenderá rescindida la misma.

Art. 17º.- El Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. no podrá facilitar suscripciones ni números sueltos del Boletín, con carácter gratuito, sin orden expresa del Jefe del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., que podrá acordarlo en casos excep-

cionales, dando cuenta de ello al Secretario General Técnico.

#### CAPITULO CUARTO Anuncios

Art. 18º.- En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» se insertarán anuncios de tres clases: oficiales, de previo pago y de pago en su día.

Art. 19º.- 1. Los anuncios oficiales serán siempre de inserción obligatoria y gratuita. Tendrán tal carácter los expedidos por autoridad competente, en cumplimiento de precepto legal que así lo prescriba.

2. También serán gratuitos los anuncios que se refieran a actuaciones en procedimientos criminales, o los de cualquier dependencia de la Junta de Andalucía concernientes a beneficencia.

Art. 20º.- Serán anuncios de previo pago:

- a) Los documentos de las sociedades industriales y mercantiles, sea o no obligatoria su inserción, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- b) Los procedentes de Montes de Piedad o de Cajas de Ahorro, que no se refieran a operaciones de carácter benéfico de los citados establecimientos.
- c) Los emanados de las Audiencias, Juzgados de Primera Instancia, Magistraturas de Trabajo o Tribunales eclesiásticos, en asuntos particulares, cuando los asuntos se sigan sin beneficio de pobreza, y sin perjuicio de lo determinado en el apartado b) del artículo 21.
- d) Los relativos a concesiones, licencias, autorizaciones y permisos otorgados a sociedades o particulares, para su provecho y beneficio, referentes a explotaciones industriales, obras públicas, minas y análogos, en virtud de expedientes instruidos en cualquier Consejería a instancia del concesionario, así como los de tarifas de transportes y otras explotaciones de servicio público.
- e) Los anuncios particulares.

Art. 21º.- Son anuncios de pago en su día:

- a) Los de subastas y concursos de adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios públicos.
- b) Los de los Tribunales ordinarios en asuntos de pobreza y los de casos criminales, cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquiera de las partes.

Art. 22º.- 1. Las Consejerías, organismos, corporaciones y entidades que anuncien adquisiciones, enajenaciones, servicios u obras de cualquier índole deberán satisfacer directamente el importe de los anuncios publicados, sin perjuicio de consignar en los pliegos de condiciones la obligación de los adjudicatarios de reintegrar la cantidad anticipada por tal concepto. Si la subasta se declarase desierta, el pago del anuncio estará a cargo de la Consejería, organismo, corporación o en-

tidad que ordenó la inserción.

2. En las adquisiciones y enajenaciones, así como en las obras y servicios de la Junta de Andalucía anunciados a subasta, concurso o contratación directa, los rematantes o contratistas quedan siempre obligados al pago de todos los anuncios referentes a la adquisición, enajenación, obra o servicio que se les adjudique.

3. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, no se realizará la adjudicación definitiva ni se otorgará la oportuna escritura sin que el rematante o contratista adjudicatario justifique haber satisfecho el importe del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Art. 23º.- El Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. admitirá para su publicación en el B.O.J.A. los anuncios que contengan los requisitos exigidos por las disposiciones legales, pudiendo rechazar y devolver cuantos no los reúnan.

#### CAPITULO QUINTO Forma de Pago

Art. 24º.- 1.- Los ingresos que hayan de efectuarse por suscripciones, anuncios o cualquier otro concepto, relacionados con el B.O.J.A. podrán hacerse efectivos, bien directamente en la Habilitación o por giro postal, o documentos de crédito de fácil cobro.

2. En estos ingresos constará, con claridad y exactitud, el nombre o razón social de interesado que figure como suscriptor, anunciante o deudor por otro concepto. La falta de estos datos, su inexactitud o imprecisión, si ello impide determinar el deudor a que el ingreso corresponde, dará lugar a que éste se considere como no efectuado, sin perjuicio de que sea de vuelta al remitente la cantidad recibida.

Art. 25º.- De los ingresos efectuados directamente se entregará en el acto el correspondiente recibo, y si el pago se efectuó por giro postal o documento de crédito el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. vendrá obligado a remitir el recibo al interesado en un plazo que no exceda de quince días.

Art. 26º.- Los precios de suscripción obligatoria y voluntaria al «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y los de inserción de anuncios en el mismo serán establecidos por Decreto.


#### DISPOSICION FINAL:

La Consejería de la Presidencia dicatará las normas que requiera la ejecución del presente Reglamento.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

ANEXO I

 JUNTA DE ANDALUCIA	<b>CONSEJERIA DE</b>	<b>ORGANISMO</b>					
<i>RELACION de las Disposiciones adjuntas, que se remiten al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. para su publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.</i>							
Sección num.	<b>EPIGRAFE Y SUMARIO</b>	Núm. de hojas	PUBLICADO EN B.O.J.A. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Núm.</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Fecha</td> </tr> <tr> <td style="height: 400px;"></td> <td style="height: 400px;"></td> </tr> </table>	Núm.	Fecha		
Núm.	Fecha						
..... de ..... de 19 ..... EL SECRETARIO GENERAL TECNICO							
<i>Recibí las disposiciones reseñadas en la presente relación a las ..... horas.</i> <i>Sevilla ..... de ..... de 19 .....</i> EL JEFE DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.							

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL TECNICA Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. - Modelo 2 - FORMATO UNE A4

ANEXO II

CONSEJERIA DE	FECHA:
---------------	--------

**AUTORIDAD FACULTADA PARA ORDENAR LA INSERCIÓN DE DISPOSICIONES EN EL "BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA"**

Sr. D. ....

Cargo: ..... Firma: .....

B. O. J. A. - Modelo: 1 - Formato UNE A 6

V.º B.º: ..... Firma: .....

El .....  
.....

Razón social .....

Domicilio ..... Teléfono .....

Localidad ..... Provincia ..... Fecha .....

**PERSONA FACULTADA PARA ORDENAR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

Sr. D. ....

Cargo ..... Firma: .....

V.º B.º ..... Firma: .....

El .....  
.....

B. O. J. A. - Modelo 5 - Formato UNE A 6

ANEXO III

<p><b>CONSEJERIA DE</b></p>	<p>B.O.J.A. núm. .... Hoja ..... de .....</p>
<p>Organismo:</p>	<p>CONSEJERIA Hoja 1 de .....</p>
<p>Sección: ..... Epígrafe: ..... Subsección: ..... Epígrafe: .....</p>	
<p style="text-align: center;">SUMARIO:</p> <p>....., ..... /19 ....., de ..... de .....,</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato UNE A4, para los textos de las disposiciones a publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.</li> <li>• Lo enmarcado con FILETE GRUESO, es a rellenar en el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.</li> <li>• Escríbase el TEXTO a dos espacios.</li> <li>• No escribir al dorso.</li> </ul>	

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL TECNICA, Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. - Modelo 3 - FORMATO UNE A4



ANEXO IV

<b>CONSEJERIA DE</b>	B.O.J.A. núm. ....
	Hoja ..... de .....
Organismo:	CONSEJERIA Hoja ..... de .....
continuación del <b>TEXTO</b> :	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Formato UNE A4, para los textos de las disposiciones a publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.</li><li>• Lo enmarcado con FILETE GRUESO, es a rellenar en el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.</li><li>• Escribase el TEXTO a dos espacios.</li><li>• No escribir al dorso.</li></ul>	

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL TECNICA, Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. - Modelo 4 - FORMATO UNE A4

## CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*ORDEN de 28 de Septiembre de 1983, por la que se delegan en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo competencias en materia de personal.*

De acuerdo con el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero tiene competencia para ejercer la dirección, gestión, e inspección de la Consejería, así como firmar en nombre de la Administración de la Junta.

El Decreto 146/82, de 17 de Noviembre, de desarrollo de la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en su art. 2º, en relación con el artículo 15 de la L.R.J.A.E. dispone que el Viceconsejero desempeña la Jefatura Superior de todo el personal de la Consejería.

La citada Ley 6/1983 establece en su artículo 47.1, que las atribuciones o competencias administrativas será delegables en órganos jerárquicamente subordinados o en entidades adscritas, salvo las excepciones previstas en el párrafo 2 del mismo precepto, excepciones entre las que no se encuentran las materias de personal.

Se hace necesario delegar las mismas en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, en áreas a una mayor eficacia en la tramitación y gestión de los asuntos de personal.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas,

### DISPONGO:

Artículo único.- El Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo, por delegación del Consejero y del Viceconsejero, ejercerá directamente las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos órganos respecto del personal, con las excepciones siguientes:

- Los nombramientos y ceses de los Jefes de Servicio.
- El ejercicio de la potestad disciplinaria que implique sanciones de suspensión de funciones y traslado de residencia.
- Las competencias cuya delegación, esté ya aprobada en otros órganos del departamento.

Sevilla, 28 de Septiembre de 1983

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 30 de Septiembre de 1983, por la que se regulan las subvenciones a Centros no estatales de Formación Profesional para la gratuidad de Formación Profesional de Primer Grado para el curso escolar 1983/84.*

Aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el año 1983 por la Ley 9/1983 de 13 de Julio y fijados los módulos de subvención para la gratuidad a los centros Docentes Privados de Formación Profesional por O.M. de 4 de Agosto de 1983 (B.O.E. de 16) se hace necesaria su aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dentro del marco de la vigente Legislación y en repuesta al espíritu que debe animar la rentabilidad de las inversiones públicas, en eficaz correspondencia con su ámbito de aplicación, con la diáfana de su gestión y con los presupuestos de su rendimiento, se pretende garantizar la continuación del sistema de subvenciones, supuesta la demanda social de puestos escolares, el adecuado control, no sólo como tarea de la Administración sino de la comunidad educativa, y la valoración de los rendimientos en aplicación de la Constitución por lo que respecta, especialmente, a los postulados de convivencia y según las modernas directrices pedagógicas en orden a los aprendizajes.

Sobre los anteriores principios es necesario regular la prórroga de las subvenciones a las unidades escolares actualmente beneficiarias, los cambios de tipo de financiación y las nuevas concesiones como consecuencia del incremento vegetativo; asimismo es conveniente establecer la normativa sobre la correcta aplicación de las cantidades que dichos gastos comportan.

Esta Consejería de Educación en virtud de las atribuciones que le están conferidas ha dispuesto:

## I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Por la Consejería de Educación podrá concederse a los Centros no estatales (Privados o dependientes de Corporaciones provinciales o municipales) que impartan de modo completo las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado.

Artículo 2.- Estas subvenciones tendrán como finalidad el establecimiento de la gratuidad de la Formación Profesional de Primer Grado en los Centros subvencionados y comportarán para éstos no sólo la obligación de la gratuidad en los términos que en la presente disposición se establecen, sino también la sujeción a la función inspectora, que podrá ser ejercida por los Coordinadores y/o Inspectores Provinciales de Formación Profesional, así como los Inspectores de Servicios Extraordinarios que la Consejería designe.

Artículo 3.- Tendrán preferencia, por el siguiente orden, para la obtención de subvenciones:

- Los Centros que fueron beneficiarios de subvención durante el curso escolar 1982/83, con las mismas ramas y especialidades.
- Los Centros ubicados en zonas donde exista más apremiante necesidad de escolarización en el Primer Grado de la Formación Profesional.
- Los Centros que impartan enseñanzas correspondientes a ramas profesionales de carácter agrario o industrial.
- Los Centros que tengan un mayor número de alumnos.

En los distintos apartados de prioridades serán estimadas las condiciones económicas desfavorables del alumnado y la atención del Centro a la Comunidad Social más próxima o circundante.

Artículo 4.- No obstante las preferencias señaladas en el artículo anterior y solamente en casos excepcionales, motivados por urgentes necesidades de escolarización en localidades o sectores de población de bajo nivel socio-económico, las Delegaciones Provinciales de Educación, previos los informes correspondientes de la Inspección de Formación Profesional, llevarán a las Comisiones Provinciales de Subvenciones propuesta de concesión, a determinados Centros.

Los expedientes de estas propuestas serán remitidos para su resolución como «Casos especiales de escolarización» a la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 5.- La subvención que en su caso, se conceda será una cantidad global, resultando de multiplicar el número de alumnos de Formación Profesional de primer grado del Centro solicitante por el módulo de subvención determinado. El módulo de subvención es de 67.312 pesetas por alumno para todas las Ramas de Formación Profesional de Primer Grado, excepto las Ramas Administrativo y Comercial y de Delineación, para la que el citado módulo será de 62.832 pesetas.

Artículo 6.- La subvención se abonará al Centro durante el transcurso de cada trimestre y para su pago será condición previa el informe emitido a estos efectos por la Inspección y/o Coordinación de Formación Profesional sobre el correcto cumplimiento del Centro de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, y el acuerdo de la Comisión Provincial de Subvenciones. En el supuesto de que el abono se realizara mensualmente serán tenidos en cuenta los informes y acuerdos del trimestre anterior siempre que no obrese comunicación posterior en la Dirección General de Ordenación Académica. Al efectuarse el libramiento del primer trimestre de cada ejercicio económico se añadirá o descontará, según proceda, lo percibido de menos o de más para el cuarto trimestre del ejercicio anterior, primero del curso correspondiente a la subvención del curso anterior para hacer frente a la docencia en el último trimestre del año.

Artículo 7.- Cuando varios centros tengan la misma titularidad se podrá abonar globalmente la subvención de los mismos, previa petición del TITULAR.

Artículo 8.- La Consejería de Educación podrá conceder subvenciones a los Centros aplicando a sus alumnos de primer grado el módulo de subvención hasta donde alcancen

sus disponibilidades presupuestarias.

Se computarán como alumnos los matriculados en alguno de los dos cursos de Formación Profesional de Primer Grado.

Podrán computarse a efectos de subvención los alumnos repetidores, siempre que estos hayan observado una asistencia regular durante el curso anterior o bien su no promoción haya sido debida a enfermedad o causa mayor. Las razones de la inclusión en cada caso, deberán consignarse mediante una nota final de la relación de alumnos computables.

En ningún caso se subvencionará a un alumno más de dos años cada uno de los dos cursos.

Por razón de edad, en el curso 83/84 serán computables los siguientes alumnos:

Curso 1º de Formación Profesional de primer grado: los nacidos en el año 1965 o posteriores.

Curso 2º de Formación Profesional de primer grado: los nacidos en el año 1963 o posteriores.

En casos muy excepcionales podrán ser computables alumnos que no cumplan el requisito de edad, debiendo motivarse suficientemente.

Artículo 9.- La cantidad percibida en concepto de subvención habrá de aplicarse al pago de remuneraciones y seguridad social del Profesorado de acuerdo con la normativa vigente y a gastos generales de funcionamiento del Centro.

El porcentaje destinado a gastos generales de la subvención recibida por los Centros para Formación Profesional de primer grado no deberá exceder, normalmente del 15%.

Las cantidades sobrantes por el concepto de haberes y seguridad social del Profesorado no podrá transferirse ni justificarse como gasto de funcionamiento, debiéndose reintegrar al Tesoro dando conocimiento previo a la Delegación Provincial de Educación.

Excepcionalmente y previa autorización de la Delegación Provincial, aquellos Centros que no cobren a las familias las cuotas autorizadas podrán justificar en gastos generales una cantidad igual a la dejada de percibir por el concepto anterior siempre que las mismas sean destinadas a mejora de instalaciones, adquisición de maquinarias, mobiliario y, en general, a la dotación de medios materiales para el Centro, que favorezcan la calidad de la enseñanza.

Artículo 10.- Los Centros no estatales subvencionados para la gratuidad de Formación Profesional de primer grado no podrán percibir mensualmente de cada alumno - o de su representante legal - computado en la subvención, cantidad superior a 425 pesetas, independientemente de las que tengan autorizadas por los servicios complementarios de transporte, comedor e internado, etc., que solamente podrán repercutir en el coste efectivo y en ningún caso constituir fuente indirecta de financiación del Centro.

Cualquier tipo de servicio complementario o prestación requerirá la voluntariedad de los padres, la efectividad de su prestación y la autorización previa de las Delegaciones Provinciales de Educación con el informe de la Coordinación y/o Inspección de Formación Profesional.

Artículo 11.- En los recibos no podrá figurar ningún otro concepto repercutible en las familias de los que no se recojan en el artículo anterior. No obstante, podrá extenderse el recibo de reserva de plaza para el curso siguiente en el mes de Julio, sin que exceda del importe mensual según el tipo de subvención y solamente por el concepto de enseñanza reglada, reintegrándose a lo largo del primer trimestre del año académico al que se refiere la reserva.

Artículo 12.- Los módulos a que hace referencia el artículo 5 de esta Orden podrán ser incrementados para el segundo, tercero y cuarto trimestres del curso 1983/84 (primero, segundo y tercer trimestre del año 1984) en la cuantía que permitan las posibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación.

Artículo 13.- Para la obtención de subvenciones serán requisitos indispensables:

- a) Que el Centro solicitante haya obtenido la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Consejería de Educación para impartir completas las enseñanzas de primer grado en el curso a que la

subvención se refiera.

- b) Que la relación alumnos-profesor no sea superior a 40 ni inferior a 30 en clases teóricas, salvo que por la Dirección General de Ordenación Académica, atendidas las circunstancias especiales que concurran en un determinado Centro, se exceptúe expresamente al mismo del cumplimiento de este requisito.

En todo caso el número de Profesores de clases teóricas y prácticas será el necesario para que las enseñanzas puedan ser correctamente impartidas y estarán en posesión de las titulaciones exigidas al profesorado de Centros Públicos.

Artículo 14.- El incumplimiento de las obligaciones que en el presente Orden se imponen a los Centros subvencionados, así como la falsedad o inexactitud comprobadas en los datos contenidos en el expediente presentado por el solicitante de la subvención, darán lugar a la denegación automática de la misma. Si la subvención hubiera sido ya concedida, el Centro subvencionado deberá continuar impartiendo la Formación Profesional de primer grado hasta el fin de curso a que la subvención se refiera y en las condiciones que le hubieran sido fijadas al serle concedida y que se comprometió a observar al solicitarla. En su caso, el Centro deberá devolver a los alumnos o sus representantes legales las cantidades que hubieran percibido de ellos indebidamente. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden a que hubiera lugar.

Artículo 15.- Concedidas las subvenciones por la Dirección General de Ordenación Académica, la Delegación Provincial correspondiente publicará en los periódicos de mayor circulación de la Provincia la relación de Centros subvencionados.

Artículo 16.- Cada uno de los Centros subvencionados deberá colocar cerca de su entrada principal y de forma que sea perfecta y fácilmente visible, un cartel que indique su condición de Centro subvencionado para la gratuidad de la Formación Profesional de primer grado y qué cantidades queda autorizado a percibir.

Artículo 17.- Los Centros subvencionados estarán obligados a:

- a) Colaborar con las Delegaciones Provinciales en todo lo relacionado con la escolarización de la zona en que estén ubicados.
- b) El cumplimiento de las disposiciones legales que se dicten en materia de gratuidad, gestión de los fondos públicos destinados a la subvención, cobro de cuotas a las familias y admisión de alumnos de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden de la Consejería de Educación de fecha 28 de Abril de 1983 (B.O.J.A. de 14 de Junio).
- c) En general colaborar con la Administración Pública para conseguir el objetivo de gratuidad e integración social que la subvención persigue y los objetivos que se fijan en orden a la calidad de la enseñanza y sobre el respeto a los principios de convivencia.

Artículo 18.- Conforme al artículo 15 del Decreto 1855/1974 de 7 de Junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas puede dar lugar a la revocación de la autorización, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto, las Delegaciones Provinciales que tengan conocimiento, bien por denuncia o por cualquier otro medio de posibles irregularidades cometidas por algún Centro con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1º Notificarlas al Centro, concediéndole el plazo de un mes para su posible subsanación o presentación de las alegaciones que considere oportunas.

2º Si quedara suficiente probado que el Centro ha incumplido las normas y no hubiera subsanado la irregularidad dentro del plazo señalado en el apartado anterior, propondrán, a la Dirección General de Ordenación Académica la retención o suspensión de las subvenciones para el curso o trimestre en cualquier momento del mismo.

Artículo 19.- Al expediente de solicitud de subvención que se presente deberá acompañar en su caso, la cuenta justi-

ficativa de la inversión dada a la subvención recibida para el curso anterior, integrada con copias de todos los justificantes de gastos de cada concepto y muy especialmente las nóminas del personal a que corresponda la subvención y las liquidaciones de Seguros Sociales a la Tesorería General de la Seguridad Social que dicho personal haya motivado, según determine la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 20.- El reintegro de las cantidades que debe efectuar cualquier Centro subvencionado ya porque ha recibido el anticipo del primer trimestre del curso académico sin que se formalice o proceda ulteriormente la subvención respectiva o porque no justifique la inversión dada a una subvención concedida podrá ser hecho efectivo por el procedimiento de apremio previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 21.- Las solicitudes de subvención para la gratuidad de primer grado de Formación Profesional deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación, ajustándose a los modelos normalizados que a tales efectos serán facilitados por dichas Delegaciones.

Artículo 22.- Las propuestas de subvenciones en función de las prioridades y de conformidad con los criterios establecidos en esta Orden serán formuladas por las Delegaciones Provinciales de Educación en relación a los apartados a que hace referencia el artículo 13, mediante la Comisión Provincial de Subvenciones y previo informe favorable de la Coordinación y/o Inspección de Formación Profesional de los datos que figuran en las instancias y documentación presentada por los Centros.

Artículo 23.- La Comisión Provincial de Subvenciones, de acuerdo con los criterios de prioridades, a la vista de la documentación y sobre la base de los informes preceptivos a que se hace referencia en la presente Orden, realizarán la propuesta de Centros a subvencionar en su ámbito provincial.

Dicha propuesta será remitida a la Delegación Provincial de Educación dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 24.- En un plazo no superior a los tres días desde la remisión de las relaciones de selección y documentación por las Comisiones Provinciales de Subvenciones, las Delegaciones Provinciales de Educación enviarán las propuestas debidamente ordenadas según los criterios de prioridades a la Dirección General de Ordenación Académica, para su estudio y resolución, previa consideración de las necesidades de escolarización de las distintas provincias y cuantas otras circunstancias procedan a fin de lograr una distribución equitativa de los recursos disponibles.

Con la resolución de la Dirección General de Ordenación Académica los titulares de los Centros podrán interponer los recursos establecidos en la vigente legislación.

Artículo 25.- Las Comisiones Provinciales de Subvenciones estarán presididas por el Delegado Provincial de Educación respectivo y compuestas por los siguientes vocales:

- Un Coordinador o Inspector de Formación Profesional designado por el Delegado Provincial.
- El Administrador de Servicios de la Delegación Provincial de Educación.
- Dos representantes de los titulares de Centros Privados cuya designación se efectuará por las organizaciones patronales de la enseñanza más representativas en el ámbito provincial. De no producirse acuerdo, la designación recaerá, necesariamente, en los titulares de los Centros de mayor y menor número de alumnos de la provincia.
- Dos representantes del profesorado de los Centros Privados, designados uno por cada una de las organizaciones sindicales o profesionales de mayor representatividad en la provincia.
- Dos representantes de los padres de los alumnos, elegidos por las federaciones provinciales de asociaciones de padres de alumnos. Si no hubiera acuerdo o no existieran federaciones constituidas legalmente, serán representantes los padres elegidos por los Centros con

mayor y menor número de alumnos, excluidos los que hayan sido ya designados vocales en representación de los titulares de Centros.

- El Jefe de la Unidad de Centros de la Delegación Provincial, que actuará de Secretario.

Artículo 26.- Las Comisiones provinciales serán competentes para proponer la prórroga, concesión y retirada de subvenciones, informar los expedientes relativos a incremento o disminución de unidades de Centros subvencionados y en general, colaborar con las Delegaciones Provinciales en una correcta distribución y aplicación de los fondos destinados para conseguir una efectiva gratuidad de enseñanza.

Se reunirán al menos una vez al trimestre y, necesariamente, en los meses correspondientes al principio y fin de curso escolar y cuando, a juicio del Presidente, haya asuntos que justifiquen su convocatoria.

Artículo 27.- Por los Delegados Provinciales de Educación se procederá a la constitución de las Comisiones Provinciales de Subvenciones durante la primera quincena del mes de Octubre. De su composición se dará conocimiento por escrito a la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 28.- Con la exclusiva finalidad de verificar la gestión del presupuesto, en lo que se refiere a las cantidades recibidas en concepto de subvención, se constituirá, en cada Centro subvencionado, una Comisión, bajo la presidencia del Inspector de Formación Profesional compuesta por los siguientes vocales:

- a) Un representante de la Empresa o Institución titular del Centro, designado por la misma.
- b) El Director del Centro Oficial de Formación Profesional al que se encuentre adscrito el Centro subvencionado.
- c) El Director del Centro subvencionado o, en su defecto, quien ejerza tales funciones.
- d) Un representante del Profesorado del Centro, elegido en votación secreta.
- e) Un miembro de la Asociación de Padres de Alumnos del órgano rector de la misma. Si no existiera dicha Asociación, los padres de los alumnos elegirán entre ellos, mediante votación secreta, el que haya de ostentar esta Vocalla.
- f) Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto, el Director del Centro subvencionado.

Artículo 29.- La Comisión se reunirá ordinariamente una vez a la terminación de cada trimestre, mediante convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente cuando lo estime necesario éste por propia iniciativa o a petición conjunta de tres Vocales.

De las sesiones se levantará el acta correspondiente de la cual, en el supuesto de incidencias o a juicio del Presidente, se remitirá copia al Delegado Provincial de Educación en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones.

Artículo 30.- Con anterioridad a la finalización del mes de Octubre de 1983 se constituirán por el Director en todos los Centros subvencionados las Comisiones de Control de Subvención, previas a las orientaciones que le sean dadas por el Delegado Provincial de Educación en su calidad de Presidente.

Artículo 31.- Serán competencias de las Comisiones de Centro las siguientes:

- Velar por la adecuada utilización de las subvenciones recibidas por el Centro.
- Examinar la justificación que de las cantidades recibidas en concepto de subvención debe presentar el Centro.
- Controlar el exacto cumplimiento por el Centro de las disposiciones dictadas en materia de percepciones económicas de las familias.

## NORMAS FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ordenación Académica, para dictar las instrucciones que interpreten o desarrollen la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

MODELO NORMALIZADO PARA SOLICITAR LA SUBVENCION

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACIÓN ACADÉMICA

## EXPEDIENTE

DE SUBVENCION PARA LA GRATUIDAD DE  
FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

---

DENOMINACION DEL CENTRO.....

LOCALIDAD .....

AUTORIZACION.....

CURSO.....

FOMULARIO NUM. 1

POLIZA

DE

25 PTS

Don ....., mayor de edad, con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., el ..... de ..... de ..... con domicilio en - ..... provincia de ..... en su propio nombre y en calidad de Director del Centro de Formación Profesional denominado ..... de ..... provincia de ....., calle o plaza ..... número .....

S O L I C I T A:

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación de 30 de septiembre de 1983, se le conceda una subvención para ..... por un importe de ..... pesetas.

....., a ..... de ..... de 19 .....

(Firma).

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.- Sevilla.

**A CUMPLIMENTAR POR LOS PETICIONARIOS DE SUBVENCIONES**

**A.— DATOS GENERALES**

1. Denominación del Centro: .....

....., domiciliado en .....

....., provincia de .....

....., calle o plaza .....

....., número....., teléfono .....

Institución, Organismo o Entidad de la que depende: .....

.....

.....

Clasificación del Centro: .....

Fecha resolución: .....

Adscrito a: .....

2. Enseñanzas de Formación Profesional que se imparten en el Centro: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....





**3.—OTRAS ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTEN EN EL CENTRO**

**EDUCACION GENERAL BASICA**

**CURSO**

**ALUMNOS**

.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Total de Alumnos:

**BACHILLERATO**

**CURSO**

**ALUMNOS**

.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Total de Alumnos:

**OTRAS ENSEÑANZAS**

.....
.....
.....

Total de Alumnos:

FORMULARIO NUM. 5

**4.—PROFESORADO DE FORMACION PROFESIONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL CENTRO**

**TITULACION Y HORAS**

NOMBRE	TITULACIONES	HORAS SEMANALES	Número de afiliados a la Seguridad Social

5 RELACION ALUMNOS/PROFESOR

RELACION HORAS SEMANALES/PROFESOR

(Referidos a Formación Profesional.)

FORMULARIO NUM. 6

RELACION NOMINAL DE ALUMNOS DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO  
MATRICULADOS EN EL CURSO 19.../19...

(Debera constar al pie la certificación del Centro Oficial de Formación Profesional a que estuviere adscrito el centro solicitante).

(ORDEN ALFABETICO DENTRO DE CADA CURSO)

Núm. orden	Nombre y apellidos	Domicilio	Fecha de Nacimiento	Curso en el que se han matriculado

**A) INGRESOS QUE PERCIBE EL CENTRO SOLICITANTE PROCEDENTE DE LOS ALUMNOS RELACIONADOS EN FORMULARIO NUMERO SEIS CON INTERVENCION DE ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS O SIN ELLA.**

Por enseñanzas regladas, integrantes del Plan de estudios regular (incluido el material didáctico) ..... Pesetas anuales.

Por servicios complementarios, legalmente establecidos y autorizados por resolución de.....

Transporte ..... Pesetas anuales.

Comedor ..... Pesetas anuales.

Internado ..... Pesetas anuales.

Por enseñanzas adicionales que, no formando parte del Plan de estudios regular han sido autorizadas por resolución de .....

Por ..... Pesetas anuales.

Por ..... Pesetas anuales.

Por ..... Pesetas anuales.

Por ..... Pesetas anuales.

**B) MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA SUBVENCION, EXPO- NIENDO LA REPERCUSION ECONOMICA QUE LA IMPLANTACION DE LA GRATUIDAD HABRA DE TENER EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 1 de Octubre de 1983, por la que cesa como Inspector-Secretario de la Inspección de Bachillerato del Distrito Universitario de Málaga, D. Ricardo Rodríguez Rodríguez.*

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en cesar a D. Ricardo Rodríguez Rodríguez, con N.º R.P. A11EC130, como Inspector-Secretario de la Inspección de Bachillerato del Distrito Universitario de Málaga, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 1 de Octubre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*ORDEN de 27 de Septiembre de 1983, sobre corrección de errores de la Orden de 1 de Agosto de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Renovación Pedagógica a D. Antonio Guzmán Valdivia.*

Vista la Orden de esta Consejería de fecha 1 de Agosto de 1983 (B.O.J.A. de 23 - 9 - 83), se observa el siguiente error que ha de ser corregido.

Donde dice: «... a propuesta del Director General de Promoción Pedagógica...» debe decir: «... a propuesta del Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica...».

Sevilla, 27 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*CORRECCION de errores a la Orden de 31 de Agosto de 1983, por la que se nombra Inspector Extraordinario de Formación Profesional a D. Carlos Rafael Martínez Callejo en la Provincia de Córdoba.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 31 de Agosto de 1983 inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 74 de 31 de Agosto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1.006 donde dice: ..., nombrar Inspector Técnico de Formación Profesional, con carácter extraordinario en la provincia de Córdoba a D. Joaquín Rodríguez Bernal,...

Debe decir: ... nombrar Inspector Técnico de Formación

Profesional, con carácter extraordinario en la provincia de Córdoba a D. Carlos Rafael Martínez Callejo,...

Sevilla, 27 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*ORDEN de 4 de Octubre de 1983, sobre corrección de errores en la Orden de 2 de Septiembre de 1983, por la que se hace pública la lista única de aprobados y se nombran funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato a los opositores que se citan, aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden de 18 de Marzo de 1983.*

Vista la Orden de esta Consejería de fecha 2 de Septiembre de 1983 (B.O.J.A. de 9 de Septiembre), se observan los siguientes errores que han de ser corregidos:

1.- Rectificar en la lista de aprobados los indicativos de los números de registro de personal, quedando como sigue: I47ECAN83.

2.- Rectificar destino de D. Francisco Santisteban Salinas, asignatura Inglés. Donde dice «Emilio Prados», debe decir «Mixto nº 5».

Sevilla, 4 de Octubre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

*ORDEN de 4 de Octubre de 1983, sobre corrección de errores en la Orden de 5 de Septiembre de 1983, por la que se hace pública la relación de opositores que han superado las fases de concurso-oposición por los turnos restringido y libre en las pruebas para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, convocadas por Orden de 18 de Marzo de 1983.*

Vista la Orden de esta Consejería de fecha 5 de Septiembre de 1983 (B.O.J.A. de 9 de Septiembre), se observan los siguientes errores que han de ser corregidos:

Rectificar fecha de nacimiento de D.ª Rosa Sogorb Soler, asignatura Geografía e Historia. Donde dice «6 - 5 - 48» debe decir «6 - 5 - 46».

Sevilla, 4 de Octubre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 29 de Agosto de 1983, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de Junio de 1983, modificada por Orden de 5 de Julio de 1983, y, de conformidad con sus bases generales, es preciso proveer las vacantes que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar pruebas selectivas con arreglo a las siguientes

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE PLAZAS

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turno en la forma que a continuación se indica:

- a) Turno libre:
  - Español para extranjeros ..... 1
  - Francés ..... 1

b) Turno restringido:

Aleman .....	2
Francés .....	3
Inglés .....	5

**II. CONCURSO OPOSICION LIBRE**

**1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.**

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con la enseñanza.
- 1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril (Boletín Oficial del Estado del 6).

Además, los opositores presentarán Memoria a que se alude en el apartado 5.2.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el tiempo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden, exceptuando la entrega de la Memoria, que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

**2. Solicitudes y pago de derechos.**

2.1. Forma. Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo Anexo II de esta convocatoria.

2.2. Organos a quien se dirigen. Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en cualquier centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.4. Importe de los derechos. Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Provinciales, la cantidad de 2.190 pesetas en concepto de derechos, 190 pesetas por formación de expediente y 2.000 pesetas por derechos de examen. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro ser entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo, con la mayor claridad y precisión posible, los siguientes datos:

- 1. Nombre y apellidos.
- 2. Asignatura.
- 3. Turno y Cuerpo.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Los aspirantes que solicitaron participar por este turno en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia procederán conforme lo previsto en el apartado 3 de la Orden de 5 de Julio de 1983 (B.O.E. de 14 de Julio) y deberán retirar la instancia presentada en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia los que opten por concurrir a esta convocatoria específica, bien entendido que de acuerdo con la base II de la Orden de 1 de Junio de 1983 sólo se podrá participar, única y exclusivamente a través de una de las convocatorias específicas para ingreso en dicho Cuerpo.

2.6. Defectos en las solicitudes. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez

días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.7. Errores en las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

**3. Admisión de aspirantes.**

3.1. Lista provisional. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrá de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional. Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Recurso contra la lista definitiva. Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

**4. Designación, composición y actuación de los tribunales en las fases de concurso-oposición.**

4.1. Tribunales calificadoros. Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso-oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. Composición de los Tribunales. Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación, que podrá ser seleccionado de entre los Catedráticos o Agregados de Universidad, del Cuerpo de Profesoras Numerarias de Escuelas Universitarias o de los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas u otros expertos a juicio de la Consejería de Educación.
- b) Cuatro Vocales, que serán designados de entre los Profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En caso de que no hubiese número suficiente deberá acudir a otros Cuerpos de la docencia, tales como Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias, Catedráticos Numerarios de Bachillerato, o bien expertos en la materia.

4.3. Tribunal suplente. De igual forma podrá nombrarse un Tribunal suplente.

4.4. Constitución de los Tribunales. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.5. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de la constitución, bastando la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

**5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.**

5.1. Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días natu-

rales de antelación, como mínimo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores será realizado por el Tribunal en el acto de presentación de los opositores.

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que figura como Anexo I de la convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

5.2. Asimismo presentarán una Memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

Recuperación de la documentación presentada al concurso. Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3. Comienzo. En el acto de presentación, el Tribunal anunciará fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse la primera prueba del ejercicio de esta oposición. Los anuncios correspondientes a la celebración de las pruebas sucesivas se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4. Concurso. No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del Anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la oposición.

5.5. Oposición. Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de las siguientes partes:

5.5.1. El ejercicio práctico consistirá a su vez en:

- a) Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición.
- b) Una exposición didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

En el caso de las pruebas para plazas de Profesores de Español para extranjeros, el apartado a) del ejercicio práctico será sustituido por un comentario lingüístico de un texto del siglo XX.

5.5.2. Exposición oral: A estos efectos, el opositor desarrollará un tema de entre seis sacados a la suerte de los que figuren en el programa presentado en su Memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para exposición del tema, después de haber permanecido in-comunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

La calificación de las dos partes de este ejercicio será conjunta y se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre cero y veinte le corresponda, debiendo obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar.

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

## 6. Exclusión de aspirantes.

6.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

6.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

## 7. Lista de aprobados y adjudicación de destino.

7.1. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le corresponda proveer.

Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda al Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

7.2. El Tribunal expondrá en el Tablón de anuncios donde se celebre la última prueba de la fase de oposición la relación de opositores aprobados con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.3. En caso de que al confeccionar la lista se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad. Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán una declaración de fecha de nacimiento.

7.4. A efectos de adjudicación de destinos, todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una solicitud de plazas por orden de preferencia. La Dirección General de Personal procederá a la adjudicación de plazas.

7.5. La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con la lista única de aprobados de acuerdo con el coeficiente y con el destino que les haya correspondido según la puntuación y solicitud, especificando su nombramiento como funcionarios en prácticas.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

## 8. Fase de prácticas.

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las Agregadurías que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2. Para el desarrollo y calificación de las prácticas, la Consejería de Educación dictará las instrucciones oportunas.

8.3. Si la calificación resultase «No apto» el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

## 9. Lista de aprobados y presentación de documentos.

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de Septiembre de 1974 (B.O.E. 17 de Octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Mi-

nisterio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

- c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Consumo, o por los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 1.6 de la presente convocatoria.

12. Incompatibilidades.

12.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán hacerlo por ninguna de las otras específicas de Cataluña, Galicia y País Vasco, dictadas al amparo de la Orden marco, reguladoras de dichas convocatorias, ni por la del Ministerio de Educación y Ciencia.

12.2. Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para el acceso al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

III. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

(Ley 29/1981 y Real Decreto-Ley 11/1982)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1º. Podrán concurrir, en base a lo dispuesto en la Ley 29/1981, los opositores que se hallaran prestando servicios en calidad de Profesores interinos o contratados asimilados al Cuerpo A54 en la fecha de terminación del curso 1979-80 y continúen en activo en la fecha de publicación de la presente

convocatoria, con independencia de su titulación académica, siempre que durante el pasado curso de 1982-83 lo hayan hecho en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º. Podrán concurrir, en base a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 11/1982 los opositores que, reuniendo las condiciones generales, estén prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesores interinos o contratados del Cuerpo A54, siempre que el nombramiento contrato tuviese la duración del curso académico 82-83 y hubiese sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y presten los servicios antes aludidos en Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los opositores que solicitaron participar por este turno en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, procederán conforme lo previsto en la base II, apartado 2.5 de la presente Orden.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos, en la forma prevista en el apartado 4º de esta base.

3º. Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

4º. Relación de aprobados.

Finalizada la fase de oposición se publicará la relación de aprobados con el destino que les haya correspondido, teniendo en cuenta la solicitudes de plaza de los concursantes.

Los opositores a quienes se refiere el párrafo anterior habrán de presentar para ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, los documentos a que se alude en el apartado 9.2.

Los opositores aprobados por este turno deberán acompañar asimismo fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañado de certificación demostrativa de que reúne los requisitos de los apartados 1º y 2º de esta base.

IV. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 29 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

ANEXO I

Baremo de la fase de concurso

1. Servicios docentes prestados

Por cada curso académico de desarrollo de la enseñanza en Escuelas Oficiales de Idiomas como Profesor interino o contratado el opositor conseguirá un punto.

NOTAS:

1º. Por este concepto se podrá conseguir un máximo de 14 puntos.

2º. Se considerará curso completo el haber prestado los servicios docentes durante al menos seis meses en el citado curso.

3º. El opositor justificará estos servicios prestados con el correspondiente certificado oficial, expedido por el Secretario del Centro; con el visto bueno del Director.

2. Antecedentes académicos Puntos

2.1 Por el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto .....	1,00
2.2 Por nota media de notable .....	0,25
2.3 Por nota media de sobresaliente .....	0,50



- 2.4 Por premio extraordinario fin de carrera..... 0,50
- 2.5 Por título de Doctor..... 1,00
- 2.6 Por otro título superior..... 0,50
- 2.7 Por certificado aptitud EOI..... 0,50

**NOTAS:**

- 1ª. Los apartados 2.2 y 2.3 son excluyentes entre sí.
- 2ª. Por todo el apartado 2 el opositor podrá obtener un máximo de tres puntos.
- 3ª. Estos méritos deberán ser justificados mediante la presentación de los certificados oficiales correspondientes.
- 4ª. El concepto 2.1 no será computado para el turno libre.

**3. Otros méritos**

- 3.1 Por publicaciones relacionadas con el idioma objeto de la oposición o con la enseñanza de lenguas en general, el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de 1,50 puntos.
- 3.2 Por haber desempeñado el cargo de Director, 0,50 puntos por año.
- 3.3 Por haber desempeñado otros cargos directivos, 0,25 puntos por año.

**NOTAS:**

- 1ª. Los aspirantes deberán presentar al Tribunal un ejemplar de cada una de las publicaciones que se aduzcan como méritos.
- 2ª. Por todo el apartado 3 el opositor podrá obtener un máximo de tres puntos.
- 3ª. Los méritos citados en los apartados 3.2 y 3.3 deberán ser justificados mediante el certificado oficial correspondiente.

**4. Memoria metodológica**

El día de la presentación ante el tribunal, los candidatos presentarán una Memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor.

A los efectos previstos en el apartado 5.5.2, el opositor enumerará los temas de la memoria presentada.

Por este ejercicio el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de cinco puntos.

**NOTA FINAL:**

Por los apartados 1, 2, 3 y 4 no podrán obtenerse más de 25 puntos en total.

**ANEXO II**

**SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS OPOSICIONES CONVOCADAS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

Nº D.N.I.			
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>			
Nombre		Varón o Mujer	Día Mes Año
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		<input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/>
		Fecha Nacimiento	<input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/>
TURNO	Libre <input type="checkbox"/> (1)	Código	
(Tachese lo que corresponde)	Restringido <input type="checkbox"/> (4)	<input style="width: 20px; height: 20px;" type="text"/>	
		ASIGNATURA:	_____
		Título Académico:	_____
Domicilio a efectos de notificación .....	Calle, Plaza, Avenida	Número	Localidad
	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		
	Localidad	Provincia	
Natural de .....	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>		

FORMA EN QUE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	Nº DE RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico .....	
<input type="checkbox"/> Giro Postal .....	
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en: .....	

**EL ABAJO FIRMANTE**

**SOLICITA:** Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

**DECLARA:** Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el reingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 19  
Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL. CONSEJERIA DE EDUCACION. JUNTA DE ANDALUCIA. SEVILLA

**NOTA IMPORTANTE:**

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Delegación correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro). No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

**ORDEN de 29 de Agosto de 1983, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.**

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de Junio de 1983, modificada por orden de 5 de julio de 1983 y, de conformidad con sus bases generales, es preciso proveer las vacantes que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto la provisión de 6 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, correspondientes a la Junta de Andalucía.

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la ley 70/1978, de 26 de Diciembre (B.O.E. de 10 de Enero de 1979), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo y por idéntica razón, no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 11/1982, de 25 de Junio (B.O.E. de 26).

**BASES DE LA CONVOCATORIA**

**I. Sistema selectivo y distribución de vacantes**

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación

Asignatura	Plazas convocadas
Alemán .....	1
Español .....	1
Francés .....	1
Inglés .....	3

**II. Concurso-oposición libre**

**1. Condiciones que deben reunir los aspirantes**

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril (B.O.E. del 6).

Asimismo los aspirantes presentarán la Memoria a que alude el apartado 5.3.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente convocatoria.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando la entrega de la Memoria, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

**2. Solicitudes y pagos de derechos**

**2.1 Forma.**  
Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado conforme al modelo anexo II de esta convocatoria.

**2.2 Organo a quien se dirigen.**  
Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la ley de procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

**2.3 Plazo de presentación.**  
El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la junta de Andalucía.

**2.4 Importe de los derechos.**  
Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Provinciales, la cantidad de 2.700 pesetas en concepto de derechos (190 pesetas por formación de expediente y 2.510 por derechos a examen).

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales, expedirá un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

- 1. Nombre y apellidos.
- 2. Asignatura.
- 3. Cuerpo.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

**2.5.** Los aspirantes que solicitaron participar en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia procederán conforme lo previsto en el apartado 3 de la Orden de 5 de Julio de 1983 (B.O.E. de 14 de Julio) y deberán retirar la instancia presentada en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia los que opten por concurrir a esta convocatoria específica, bien entendido que de acuerdo con la base II de la Orden de 1 de Junio de 1983 sólo se podrá participar única y exclusivamente a través de una de las convocatorias específicas para ingreso en dicho Cuerpo.

**2.6 Defectos en las solicitudes.**  
Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivaría su instancia sin más trámite.

**2.7 Errores en las solicitudes.**  
Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

**3. Admisión de aspirantes**

**3.1 Lista provisional.**  
Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.**  
Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**3.3 Lista definitiva.**  
Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

**3.4 Recursos contra la lista definitiva.**  
Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo.

**4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición**

**4.1. Tribunales calificadores.**  
Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la

Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases del concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### 4.2 Composición de los Tribunales.

##### 4.2.1 Los Tribunales estarán integrados por:

- a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación, entre Catedráticos y Profesores Agregados Numerarios de Universidad o Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias.
- b) Cuatro Vocales, designados entre Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, y en su defecto entre Catedráticos Numerarios de otros Cuerpos docentes.

4.2.2 De igual forma podrá nombrarse un Tribunal suplente.

##### 4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo, o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya aparición corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

### 5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

#### 5.1 Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la oposición son los que publican como anexo a la convocatoria general del presente concurso-oposición.

5.2 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días naturales de antelación como mínimo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El sorteo público para determinar el orden de la actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores en los lugares previamente anunciados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dicho acto los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

5.3 Asimismo, presentarán una Memoria que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el tribunal le excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Personal.

Recuperación de la documentación presentada al concurso.

Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso el Tribunal podrá retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

#### 5.4 Comienzo.

En el acto de presentación, el Tribunal anunciará fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la oposición. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos, se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

#### 5.5 Fase de concurso.

No será, en ningún caso, eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a

la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de la oposición.

#### 5.6 Fase de oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1. Ejercicio escrito: Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas sacados a suerte entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. Ejercicio práctico: Podrá constar de varias partes, y su desarrollo se ajustará a las normas que el Tribunal determine. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.

Los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública, y el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

#### 5.7 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### 5.8 Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

#### 5.9 exclusión de los aspirantes.

5.9.1 Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.9.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

### 6. Calificación de la fase de concurso y oposición

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que entre cero y 10 le correspondan, con arreglo al baremo que se publica como anexo I a la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente cero a 10, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación, como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restante.

6.3 Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer.

### 7. Lista de aprobados en la fase de oposición

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, acumulados los puntos obtenidos en el concurso-oposición, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderá nulas de pleno derecho, las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en los ejercicios de la oposición y la puntuación

total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación, remitiéndolo seguidamente a la Dirección General de Personal.

7.2 En caso de que al confeccionarse la lista de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación en la fase de concurso.

2º. Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

## 8. Adjudicación de vacantes

A efectos de adjudicación de plaza todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una declaración jurada y una solicitud de destino por orden de preferencias, conforme a los anexos III y IV que se publican con la convocatoria.

La Dirección General de Personal adjudicará las plazas teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes.

## 9. Publicación de la lista única de aprobados, destino, nombramiento de funcionarios en prácticas e incorporación

La Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista única de aprobados con el destino que les haya correspondido, de acuerdo con la puntuación y solicitud, nombrándoles funcionarios en prácticas.

## 10. Fases de prácticas

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores, conforme a la norma 9, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Para el desarrollo y la calificación de las prácticas, la Consejería de Educación dictará las instrucciones oportunas.

10.3 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

## 11. Lista de aprobados y presentación de documentos

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista definitiva de aprobados de la oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Provinciales, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 20 de Septiembre de 1974 (B.O.E. de 17 de Octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Salud y Consumo.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las

españoles casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

## 12. Excepciones

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posea y fecha de su expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

## 13. Nombramiento de funciones de carrera

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del estado.

## 14. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del estado, en la forma establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril (B.O.E. del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedida por la Dirección General de Personal.

## 15. Incompatibilidades

Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, aquellos opositores que participen en ésta, no podrán hacerlo por ninguna de las convocatorias específicas de Cataluña, País Vasco o Galicia, dictadas al amparo de la Orden marco reguladora de dichas convocatorias, ni por la del Ministerio de Educación y Ciencia.

## 16. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 29 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## ANEXO I

### Baremo

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Antecedentes académicos                     | Puntos |
| 1.1 Por expediente académico con nota media de |        |

notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,50
1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,75
1.3 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.....	1,00
1.4 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura.....	0,25
1.5 Por el grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.....	1,00
1.6 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,50
1.7 Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo..	0,50
1.8 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas ...	0,30
1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subdirecciones o especialidades .....	0,20
1.10 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria .....	0,50
1.11 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto .	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 y la matrícula con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A estos efectos la valoración de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trata de títulos académicos únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,50 puntos.

#### 4. Servicios docentes prestados:

En Escuelas Oficiales de Idiomas, por cada curso, con número de Registro de Personal: 0,50 puntos.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado será de 3,50 puntos. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se haya prestado al menos seis meses de servicios dentro del período lectivo.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4, sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para las asignaturas de concurso-oposición.

**ANEXO II**  
**SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS OPOSICIONES CONVOCADAS PARA EL ACCESO**  
**AL CUERPO DE CATEDRATICOS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

Nº D.N.I.			
<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>			
Nombre	Varón o Mujer	Día Mes Año	
<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>	
		Fecha Nacimiento	<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>
TURNO (Tachese lo que corresponde)	Libre <input type="checkbox"/> (1)  Restringido <input type="checkbox"/> (4)	ASIGNATURA: _____  Título Académico: _____	Código <input style="width:20px; height: 15px;" type="text"/>
Domicilio a efectos de notificación .....	Calle, Plaza, Avenida	Número	Localidad
	<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>		
Natural de .....	Localidad	Provincia	
	<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>		
			Teléfono
			<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>

FORMA EN QUE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	Nº DE RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico .....	
<input type="checkbox"/> Giro Postal .....	
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en: .....	

**EL ABAJO FIRMANTE**

**SOLICITA:** Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

**DECLARA:** Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el reingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 19  
 Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL. CONSEJERIA DE EDUCACION. JUNTA DE ANDALUCIA. SEVILLA

**NOTA IMPORTANTE:**

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Delegación correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro). No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

## ANEXO III

## DECLARACION JURADA

D.....con Documento Nacional de Identidad número.....nacido el.....domiciliado .....calle o plaza.....número.....teléfono..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, asignatura .....

JURA o PROMETE POR SU HONOR (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de Abril (B.O.E. del 6).

(Fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.



ANEXO IV

SOLICITUD DE VACANTES

D. ....con Documento Nacional de Identidad número ..... nacido el..... domiciliado en.....calle o plaza..... número.....teléfono..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idionas, asignatura....., manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

- 1.-.....
  - 2.-.....
  - 3.-.....
  - 4.-.....
- (Escribanse por orden cuantas plazas deseen.)

..... de ..... de 19.....

(Firma)

*ORDEN de 30 de Agosto de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.*

Existiendo vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto, de acuerdo con la Ley 21/1981, de 6 de Julio (Boletín Oficial del Estado de 11), que amplía las plantillas de Dicho Cuerpo, procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición conforme a lo establecido en el Real Decreto 22/1977, de 30 de Marzo (Boletín Oficial del Estado de 7 de Abril); Real Decreto 11/1982, de 25 de Junio (Boletín Oficial del Estado del 26); Real Decreto 229/1981, de 5 de Febrero (Boletín Oficial del Estado del 21), Real Decreto 3913/1982, de 21 de Diciembre (Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1983); Decreto 1411/1968, que aprueba la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública, y Decreto 2618/1966, de 10 de Septiembre (Boletín Oficial del Estado de 24 de Octubre), por el que se aprueba el Reglamento de estos Centros.

En su virtud, esta Consejería de Educación, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto la provisión de plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto, correspondientes a la Junta de Andalucía.

No es posible hacer la reserva del libre establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, por no existir suficiente número de vacantes en ninguna de las asignaturas.

Bases de la convocatoria.

I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

- a) Turno libre:
  - Dirección Coral y Conjunto Coral ..... 1
  - Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental..... 1
  - Violoncello..... 1



## b) Turno restringido:

Armonía .....	1
Arpa .....	1
Clavicémbalo .....	1
Composición .....	1
Danza Española .....	1
Historia de la Literatura Dramática .....	1
Interpretación .....	1
Música de Cámara .....	1
Pedagogía Musical .....	1
Piano .....	2
Solfeo y Teoría de la Música .....	3

## 1º Nombre y apellidos.

## 2º Asignatura.

## 3º Cuerpo.

## 4º Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Los aspirantes que solicitaron participar por este turno en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia procederán conforme lo previsto en el apartado 3 de la Orden de 5 de Julio de 1983 (B.O.E. de 14 de Julio) y deberán retirar la instancia presentada en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia los que opten por concurrir a esta convocatoria específica, bien entendido que de acuerdo con la base II de la Orden de 1 de Junio de 1983 sólo se podrá participar, única y exclusivamente a través de una de las convocatorias específicas para el ingreso de dicho Cuerpo.

2.6 Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite.

2.7 Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

## II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

## 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

## 1.1 Ser español.

## 1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

1.3 Poseer, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de Septiembre, (B.O.E. de 24 de Octubre), y Orden ministerial de 17 de Octubre de 1967 (B.O.E. del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, Diploma de Capacidad, Título Profesional o Profesor de Música, o estar dispensado en virtud de resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y el título de Licenciado para los aspirantes a la Cátedra de Historia de la Literatura Dramática.

1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril (B.O.E. del 6).

## 1.7 Memoria presentada por el opositor.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de opositores, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento en el plazo y forma que prevé el apartado 8.1, exceptuando el requisito del apartado 1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

## 2. Solicitudes y pagos de derechos.

2.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado conforme al modelo que se publica como anexo III a la presente convocatoria.

2.2 Órgano a quien se dirigen: las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación-Junta de Andalucía, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.4 Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Provinciales, la cantidad de 2.190 pesetas en concepto de derechos, 190 por la formación del expediente y 2.000 por derechos de examen. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá ser unido a la instancia y otro entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos de formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo, con la mayor claridad y precisión posibles, los siguientes datos:

## 3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional: Trancurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva: Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4 Recurso contra la lista definitiva: Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

## 4. Designación, composición y actuaciones de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadoros: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

## 4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

- Un Presidente, designado por la Consejería de Educación entre Académicos de Bellas Artes, miembros del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas, o entre quienes sean o hayan sido Directores de un Conservatorio de Música, Escuela de Arte Dramático y Danza o Escuela Superior de Canto.
- Tres vocales, que serán Catedráticos de la misma asignatura o análoga, designados automáticamente por turno de rotación. En caso de que no exista número suficiente de Catedráticos titulares de la asignatura igual o análoga a la de la vacante objeto de concurso-oposición se designarán los que falten entre Catedráticos de dichos Centros.
- Un vocal especializado, designado por la Consejería de Educación a propuesta en terna del Consejo Na-

cional de Educación.

4.2.2 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal, la de los vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionario: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los programas que para cada asignatura se publican en el anexo II de la presente convocatoria.

5.2 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación, como mínimo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El sorteo público puede determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores.

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según baremo anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello los opositores deberán comprobar, antes de la entrega de los documentos, que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Asimismo deberán entregar al Tribunal una Memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Méritos académicos: Los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente deberán presentar certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas; para el resto de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.
- b) Méritos artísticos y pedagógicos: Certificación, conforme determina el artículo 29 del Decreto 2618/1966, (B.O.E. 24 de Octubre).
- c) Servicios docentes: Certificación expedida por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo que figura como anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificacio-

nes del primer ejercicio de la oposición.

5.4 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio teórico:

1º Defensa oral de la Memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá presentado el opositor.

2º Exposición oral de dos temas sacados a suerte de los cuestionarios de las asignaturas, citados en el apartado 5.1, con un tiempo máximo de una hora.

b) Ejercicio docente:

1º Desarrollo de una clase práctica con alumnos de alguno de los primeros cursos de la asignatura.

2º Desarrollo de una clase práctica con alumnos de alguno de los últimos cursos de la asignatura.

c) Ejercicio práctico:

Se efectuará del modo que se determina en los programas de las asignaturas publicados como anexo II a esta convocatoria.

El Tribunal podrá señalar algún cambio en el orden de realización de los ejercicios.

El Tribunal hará público al final de cada ejercicio el nombre de los aspirantes declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente.

5.5 Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.6 Exclusión de aspirantes:

5.6.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.6.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. Calificación.

6.1 La calificación en la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I, apartado A), de la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados y adjudicación de destinos.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer al Tribunal.

Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda al Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuran en aquella relación. Asimismo se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

en caso de que al confeccionar la lista se produjeran empates se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad. Con objeto de poder utilizar este criterio los opositores presentarán una declaración de fecha de nacimiento.

A efectos de adjudicación de destino todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una solicitud de vacantes por orden de preferencia.

8. Relación de aprobados y presentación de documentos.

8.1 Por la Dirección General de Personal se procederá a

publicar, mediante Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

Los opositores a quienes se refiere al apartado anterior habrán de presentar, para ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Fotocopia compulsada del título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición, o certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud, de las Delegaciones Territoriales de Sanidad.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración Central, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad Española.

#### 8.2 Excepciones

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen, de modo expreso, los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no pueden hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

Quienes dentro del plazo señalado, caso de fuerza mayor, debidamente probada, no presentasen la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anulada su actuación en la oposición, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueden incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia.

#### 9. Nombramientos de funcionarios de carrera.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En el supuesto de que al comienzo del curso 1983-84 no hubieran alcanzado la condición de funcionario de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

#### 10. Toma de Posesión.

10.1 En el plazo de un mes a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.6 de esta convocatoria.

#### 11. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden.

#### III. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades siguientes.

1º Podrán concurrir por este turno quienes estuvieran prestando servicios en el momento de la publicación de la convocatoria, en calidad de Profesores interino o contratado en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico 82-83 y presten los servicios antes aludidos en Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los opositores que solicitaron participar en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia procederán conforme lo previsto en la base II, apartado 2.5 de la presente Orden.

Los opositores aprobados por este turno deberán presentar fotocopia compulsada del contrato o nombramiento donde figure el número de registro personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúnen los requisitos de este apartado.

2º Fase de concurso: En el acto de presentación ante el Tribunal los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que figura como anexo I a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de ser presentados por los opositores en sobre lacrado, entendiéndose que habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la base II en lo referente a la justificación de estos méritos.

3º Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

- a) Memoria.- Con defensa oral de la misma.
- b) Ejercicio docente.- Se verificará con alumnos hasta el nivel máximo de la asignatura.
- c) Ejercicio práctico.- Los opositores se registrarán para este ejercicio por las siguientes normas:

Los instrumentistas presentarán un repertorio de seis obras que contemplen los principales estilos propios de la literatura del instrumento al que opositen, dos de ellos de gran forma (suite, sonata, variación, etc.) De las obras presentadas se ejecutarán una por sorteo, una designada por el Tribunal con análisis formal, técnico y estético de un primer tiempo de sonata o concierto, y una de libre designación del opositor.

Los no instrumentistas y aquellos que opositen a asignaturas que no sean interpretativas realizarán el ejercicio práctico de acuerdo con los programas que para cada asignatura se publicaron por Ordenes ministeriales de 26 de Abril de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 7 de Mayo) y de 28 de Junio de 1982 (B.O.E. de 9 de Julio), excepto para las asignaturas de Armonía y Pedagogía Musical, que serán los que se publiquen en el anexo II de la presente Orden.

Para las asignaturas prácticas de Arte Dramático los opositores efectuarán un ejercicio adecuado a la materia que impartan, consistente en la realización o interpretación de dos obras o textos, cuya duración no excederá de sesenta minutos. Para las asignaturas prácticas de Danza los opositores interpretarán una danza de escuela bblera y otra de danza estilizada para Danza Española y una clásica y otra de carácter para Danza Clásica.

#### IV. LISTA DE APROBADOS EN CADA TRIBUNAL

El Tribunal, una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos confeccionará una lista ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas a los Tribunales, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido tres puntos como mínimo en la fase de oposición.
- b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sea al menos de cinco puntos.
- c) Que esté dentro del número de plazas asignadas a cada Tribunal.

#### V. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrati-

vos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 30 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

ANEXO I

Baremo para el concurso-oposición restringido a plazas de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.

A) FASE DE CONCURSO

1. Titulaciones y antecedentes académicos.

- 1.1 Por nota media de notable, 1,00 puntos.
- 1.2 Por nota media de sobresaliente, 1,50 puntos.

2. Servicios docentes prestados.

- 2.1 Por cada curso completo de servicios efectivos prestados como funcionario de empleo interino o como contratado en cualquiera de los Cuerpos docentes de Conservatorios, excepto el presente curso, 1,00 puntos.
- 2.2 Por el presente curso 2,00 puntos.  
«El máximo de puntos por este apartado no excederá de 8».

3. Méritos.

Por otros títulos no exigidos para la oposición, por diplomas o certificados de participación en cursos, publicaciones, composiciones, becas, conciertos, grabaciones, críticas, actividades y labor pedagógica, el Tribunal podrá conceder hasta un máximo de 1,50 puntos.

B) FASE DE OPOSICION

En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de las siguientes pruebas:

- 1. Memoria.- Se calificará de 0 a 2 puntos.
- 2. Ejercicio docente.- De 0 a 4 puntos.
- 3. Ejercicio Práctico.- De 0 a 4 puntos.

ANEXO II

Programas para el concurso-oposición a plazas de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.

TURNO RESTRINGIDO

Armonía

- 1. Realización de un trabajo de armonía a cuatro voces (Bajo y Triple combinado) propuesto por el Tribunal.
- 2. Realización de un coral a cuatro voces y en estilo severo sobre tema propuesto por el Tribunal
- 3. Realizar el acompañamiento pianístico de una melodía instrumental propuesta por el Tribunal.
- 4. Análisis armónico, técnico y estético de una obra designada por el Tribunal. Estos trabajos se realizarán en clausura en el tiempo que el Tribunal determine.

Pedagogía musical

- 1. Realizar en clausura y durante el tiempo que determine el Tribunal una composición vocal o instrumental sobre tema o texto dado y en la versión que se señale (armonica, contrapuntística o melodica acompañada).
- 2. Exposición analítica de las características y objetivos pedagógicos de dicho trabajo (esta exposición será oral y el opositor podrá utilizar el piano a cualquier otro medio vocal o instrumental que aporte).
- 3. Contestación, por escrito, a dos temas del cuestionario adjunto. El opositor efectuará su lectura ante el Tribunal, el cual podrá solicitarle cuantas precisiones considere necesarias.

Cuestionario:

- 1) El proceso educativo. Consecuencias pedagógicas de las diferencias individuales.
- 2) Educación individual, educación colectiva y educación personalizada.
- 3) Manifestaciones de la educación personalizada: singularidad - creatividad, autonomía - libertad, apertura-comunicación.
- 4) Actitudes expresivas y receptoras en el desarrollo educativo.
- 5) El ritmo. Condiciones básicas para el desarrollo de la educación rítmica.
- 6) La educación auditiva. Formación del pensamiento y memoria musical.
- 7) Análisis de automatismos en la expresión vocal, instrumental y corporal a través del pensamiento musical.
- 8) Principios fundamentales para el aprendizaje de la lectura y escritura musical.
- 9) Valor determinante de la improvisación en la enseñanza de la música.
- 10) Psicomotricidad y conductos motrices de la enseñanza de la música.
- 11) El concepto de la pedagogía musical a través del siglo XX.
- 12) La educación musical según Jacques Delcroze.
- 13) La concepción de Zoltan Kodaly.
- 14) Los principios pedagógicos de Karl Orff.
- 15) Las bases psicológicas según Edgar Willems.
- 16) Estructura de los niveles y vertientes para la educación y enseñanza musical.
- 17) Educación musical preescolar.
- 18) Educación musical básica.
- 19) Educación y enseñanza musical secundaria.
- 20) Educación y enseñanza musical superior

TURNO LIBRE

Dirección Coral y Conjunto Coral

Cuestionario:

- Tema 1. Características de la voz humana en el canto coral y lírico.
- Tema 2. El tratamiento coral del texto.
- Tema 3. Síntesis histórica de los conjuntos corales.
- Tema 4. Síntesis histórica de los conjuntos instrumentales.
- Tema 5. Características y posibilidades de los instrumentos de la orquesta sinfónica.
- Tema 6. Evolución de las formas musicales vocales e instrumentos a través de la historia.

Ejercicio práctico

- 1º Instrumentar un fragmento de una obra de piano para el tipo de orquesta que el Tribunal determine.
  - 2º Armonizar a cuatro voces mixtas una melodía con texto literario, propuesto por el Tribunal.
  - 3º Determinar en un fragmento orquestal, dado por el Tribunal, el fraseo articulación y matices.
- Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental

Cuestionario:

- Tema 1. Proceso histórico de la dirección coral e instrumental.
- Tema 2. Desarrollo de los conjuntos instrumentales y corales.
- Tema 3. Las formas musicales en relación con la orquesta y coro.
- Tema 4. Características técnicas y posibilidades de los instrumentos de la orquesta sinfónica y problemas generales que suscitan al Director.
- Tema 5. Tratamiento del texto en la música coral.
- Tema 6. Características de la voz en el canto coral y lírico.
- Tema 7. Problemas y soluciones en obras de métrica compleja.
- Tema 8. El Director como acompañante a solista. Su misión problemas y soluciones.
- Tema 9. La técnica de la dirección en la música de vanguardia.





*ORDEN de 30 de Agosto de 1983, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 12 vacantes en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorio de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.*

Existiendo vacantes en el Cuerpo de Profesores especiales de Conservatorio de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto, de acuerdo con la Ley 21/1981, de 6 de Julio (Boletín Oficial del Estado del 11), que amplía las plantillas de dicho Cuerpo, procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 22/1977 de 30 de Marzo (Boletín Oficial del Estado de 7 de Abril), Real Decreto 11/1982, de 25 de Junio (Boletín Oficial del Estado del 26); Real Decreto 229/1981, de 5 de Febrero (Boletín Oficial del Estado del 21); Real Decreto 3913/1982, de 21 de Diciembre (Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1983); Decreto 1411/1968 que aprueba la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública, y Decreto 2618/1966, de 10 de Septiembre (Boletín Oficial del Estado de 24 de Octubre), por el que se aprueba el Reglamento de estos Centros.

En su virtud, la Consejería de educación de la Junta de Andalucía y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.

## BASES DE LA CONVOCATORIA

### I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición. Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

- a) Turno libre: Dos plazas
  - Trompa (una)
  - Flauta (una)
- b) Turno restringido: Diez plazas
  - Ballet clásico (una)
  - Danza española
  - Formas musicales (una)
  - Iniciación musical (una)
  - Interpretación (una)
  - Oboe y Corno inglés (una)
  - Ortofonía y Dicción (una)
  - Repentización. Transposición instrumental y acompañamiento (una)
  - Viola (una)
  - Violín (una)

### II. CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

#### 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3 Poseer de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias 4ª y 5ª del Decreto 2618/1966, de 10 de Septiembre (Boletín Oficial del Estado del 30); alguno de los siguientes títulos: Profesor superior. Diploma de Capacidad, título profesional o Profesor de música, o estar dispensando en virtud de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de Abril (Boletín Oficial del 6).
- 1.7 Memoria presentada por el opositor.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de opositores, debiendo mantenerse las

mismas hasta el momento del nombramiento, en el plazo y forma que prevé el apartado 8.1, exceptuando el requisito del apartado 1.7 que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

#### 2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo III a la presente convocatoria.

2.2 Órgano a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, debiendo ser presentadas en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en cualquier centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.4 Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado, en las Delegaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cantidad de 2.190 pesetas en concepto de derechos, 190 pesetas para la formación de expediente y 2.000 pesetas por derechos de examen. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá ser unido a la instancia y otro entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos de formación de expediente de examen se efectúe por giro postal o telegráfico, los aspirantes harán constar en el taloncillo, con la mayor claridad y precisión posible, los siguientes datos:

- 1º Nombre y apellidos.
- 2º Asignatura.
- 3º Cuerpo.
- 4º Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Los aspirantes que solicitaron participar en este turno en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia procederán conforme lo previsto en el apartado 4 de la Orden 5 de Julio de 1983 (Boletín Oficial del Estado de 14 de Julio). Deberán retirar su instancia presentada en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, aquellos opositores que concurren a esta convocatoria específica; bien entendido, de acuerdo con la Orden 1 de Junio de 1983, que solo se podrá participar única y exclusivamente a través de una de las convocatorias específicas para ingreso en dicho cuerpo.

2.6 Defecto en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.7 Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

#### 3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.- Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.- Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.- Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publi-

cará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**3.4 Recursos contra la lista definitiva.**— Contra la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4. Designación, composición y actuaciones de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

**4.1 Tribunales calificadoros.**— Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos tribunales se juzguen necesarios.

##### 4.2 Composición de los Tribunales.

**4.2.1** Los tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación entre Académicos de Bellas Artes, miembros del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas, o entre quienes sean o hayan sido Directores de un Conservatorio de Música, Escuela de Arte Dramático y Danza o Escuela Superior de Canto.
- b) Tres vocales, que serán Catedráticos de la misma asignatura o análoga, designados automáticamente por turno de rotación. En caso de que no exista número suficiente de Catedráticos titulares de la asignatura igual o análoga a la de la vacante objeto de concurso-oposición, se designarán los que falten entre Catedráticos de dichos centros.
- c) Un vocal especializado, designado por la Consejería de Educación a propuesta en tema del Consejo Nacional de Educación.

**4.2.2** Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

##### 4.3 Constitución de los Tribunales.

**4.3.1** Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

**4.3.2** Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

#### 5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

**5.1 Cuestionario.**— Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán, para la asignatura de Trompa, el que figura en el programa que para instrumentos de viento, madera y metal se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 9 de Julio de 1982.

**5.2** Los Tribunales señalarán la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores con quince días de antelación, como mínimo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores.

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Asimismo, deberán entregar al Tribunal una Memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales de cada

opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Méritos académicos.— Los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente, deberán presentar certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas; para el resto de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.
- b) Méritos artísticos y pedagógicos.— Certificación conforme determina el artículo 29 del Decreto 2618/1966 (Boletín Oficial del Estado de 24 de Octubre).
- c) Servicios docentes.— Certificación expedida por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director. En esta certificación se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

**Recuperación de la documentación presentada al concurso.**— Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

**5.3 Concurso.**— No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo que figura como anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la oposición.

**5.4 Oposición.**— Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

##### a) Ejercicio teórico.

Primero.— Defensa oral de la Memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá presentado el opositor.

Segundo.— Exposición oral de dos temas, sacados a suerte de los cuestionarios de las asignaturas, citados en el apartado 5.1 con un tiempo máximo de una hora.

##### b) Ejercicio docente:

Primero.— Desarrollo de una clase práctica con alumnos de alguno de los primeros cursos de la asignatura.

Segundo.— Desarrollo de un clase práctica con alumnos de alguno de los últimos cursos de la asignatura.

##### c) Ejercicio práctico:

Se efectuará para la asignatura de Trompa del modo que se determina en el programa que para instrumentos de viento madera y metal se publicó por Orden de 28 de Junio de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 9 de Julio).

El Tribunal podrá señalar algún cambio en el orden de realización de los ejercicios.

El Tribunal hará público, al final de cada ejercicio, el nombre de los aspirantes declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente.

**5.5 Llamamiento.**— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

##### 5.6 Exclusión de aspirantes:

**5.6.1** Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, un su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

**5.6.2** El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

#### 6. Calificación.

**6.1** La calificación en la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le corresponden, con arreglo al baremo establecido en el anexo I, apartado A), de la presente convocatoria.

**6.2** Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal. Cuando entre las

puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima i mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### 7. Lista de aprobados y adjudicación de destinos.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer al Tribunal.

Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponda al Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

En caso de que al confeccionar la lista se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad. Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán una declaración de fecha de nacimiento.

A efectos de adjudicación de destinos de todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una solicitud de vacantes por orden de preferencia.

#### 8. Relación de aprobados y presentación de documentos.

8.1 Por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

Los opositores a quienes se refiere el párrafo anterior habrán de presentar, para ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- Fotocopia compulsada de título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición, o certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud, de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

#### 8.2 Excepciones.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hojas de servicios de Ministerio u Organismo del que dependan en la que consignen, de modo expreso, los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no pueden hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

Quienes dentro del plazo señalado, caso de fuerza mayor, debidamente probada, no presentasen la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anulada su actuación en la posición, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia.

#### 9. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En el supuesto de que al comienzo del curso 1983-84 no hubieran alcanzado la condición de funcionario de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obteniendo prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

#### 10. Toma de posesión.

10.1 En el plazo de un mes, a partir de la publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 1.6 de la presente convocatoria.

#### 11. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden

### III. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1º Podrán concurrir por este turno quienes estuvieran prestando servicios en el momento de la publicación de la convocatoria, en calidad de Profesor interino o contratado en el Cuerpo de Profesores Especiales, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico 82-83 y presten los servicios antes aludidos en Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los opositores que solicitaron participar en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia procederán conforme lo previsto en la base II, apartado 2.5 de la presente Orden.

Los opositores aprobados por este turno deberán presentar fotocopia compulsada del contrato o nombramiento donde figure el número de Registro de Personal acompañada de certificación demostrativa de que reúnen los requisitos de este apartado.

2º Fase de concurso: En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que figura como Anexo I a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de ser presentados por los opositores en sobre lacrado, entendiéndose que habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la base II en lo referente a la justificación de estos méritos.

3º Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

- Memoria.- Con defensa oral de la misma.
- Ejercicio docente.- Se verificará con alumnos hasta el nivel máximo de la asignatura.
- Ejercicio práctico.- Los opositores se regirán para este ejercicio por las siguientes normas:

Los instrumentistas presentarán un repertorio de seis obras que contemplen los principales estilos propios de la literatura del instrumento al que opositen, dos de ellos de gran forma (suite, sonata, variación, etc.). De las obras presentadas



se ejecutarán una por sorteo, una designada por el Tribunal con análisis formal, técnico y estético de un primer tiempo de sonata o concierto, y una de libre designación del opositor.

Los no instrumentalistas y aquellos que opositen a asignaturas que no sean interpretativas, realizarán el ejercicio práctico de acuerdo con los programas que para cada asignatura se publicaron por Ordenes Ministeriales de 26 de Abril de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 8 de Mayo) y de 28 de Junio de 1982 (Boletín Oficial del 9 de Julio).

Para las asignaturas prácticas de Arte Dramático los opositores efectuarán un ejercicio adecuado a la materia que impartan, consistente en la realización o interpretación de dos obras o textos, cuya duración no excederá de sesenta minutos. Para las asignaturas prácticas de Danza los opositores interpretarán una danza de escuela bolera y otra danza estilizada para Danza Española y una clásica y otra de carácter para Danza Clásica.

#### IV. LISTA DE APROBADOS EN CADA TRIBUNAL

El Tribunal, una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, confeccionará una lista ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas a los Tribunales, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido tres puntos como mínimo en la fase de oposición.
- b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sea, al menos, de cinco puntos.
- c) Que esté dentro del número de plazas asignadas a cada Tribunal.

#### V. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 30 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

#### ANEXO I

Baremo para el concurso-oposición restringido a plazas de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.

#### A) FASE DE CONCURSO

1. Titulaciones y antecedentes académicos.
  - 1.1. Por nota media de notable 1,00 puntos.
  - 1.2. Por nota media de sobresaliente 1,50 puntos.

2. Servicios docentes prestados.

2.1. Por cada curso completo de servicios prestados como funcionario de empleo interino o como contratado en cualquiera de los Cuerpos docentes de Conservatorios, excepto el presente curso 1,00 puntos.

2.2. Por el presente curso 2,00 puntos (el máximo de puntos por este apartado no excederá de 8)

3. Méritos

Por otros títulos no exigidos para la oposición, por diplomas o certificados de participación en cursos, publicaciones, composiciones, becas, conciertos, grabaciones, críticas, actividades y labor pedagógica, el Tribunal podrá conceder hasta un máximo de 1,50 puntos.

#### B) FASE DE OPOSICION

En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de las siguientes pruebas:

1. Memoria. Se calificará de cero a dos puntos.
2. Ejercicio docente. De cero a cuatro puntos.
3. Ejercicio práctico. De cero a cuatro puntos.

**ANEXO II**  
**SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS OPOSICIONES CONVOCADAS PARA EL ACCESO**  
**AL CUERPO DE PROFESORES ESPECIALES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA**  
**Y DECLAMACION Y ESCUELA SUPERIOR DE CANTO**

Nº D.N.I.			
<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>			
Nombre	Varón o Mujer	Día Mes Año	
<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width:50%; height: 15px;" type="text"/>	<input style="width:50%; height: 15px;" type="text"/>	
		Fecha Nacimiento	<input style="width:50%; height: 15px;" type="text"/>
TURNO	Libre <input type="checkbox"/> (1)	ASIGNATURA:	Código
(Tachese lo que corresponde)	Restringido <input type="checkbox"/> (4)	<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>	
		Título Académico:	<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>
Domicilio a efectos de notificación .....	Calle, Plaza, Avenida	Número	Localidad
<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>			
Natural de .....	Localidad	Provincia	
<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>			
		Teléfono	
<input style="width:100%; height: 15px;" type="text"/>			

FORMA EN QUE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	Nº DE RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico .....	
<input type="checkbox"/> Giro Postal .....	
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en: .....	

**EL ABAJO FIRMANTE**

**SOLICITA:** Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

**DECLARA:** Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el reingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 19  
 Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL. CONSEJERIA DE EDUCACION. JUNTA DE ANDALUCIA. SEVILLA

**NOTA IMPORTANTE:**

Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Delegación correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro). No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

**ORDEN de 30 de Agosto de 1983, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 46 vacantes en el Cuerpo de Profesores Auxiliares Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.**

Existiendo vacantes en el Cuerpo de Profesores Auxiliares Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto, de acuerdo con la Ley 21/1981, de 6 de Julio (Boletín Oficial del Estado del 11), que amplía las plantillas de dicho Cuerpo, procede convocar pruebas selectivas para su provisión régimen de concurso-oposición conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de Marzo (Boletín Oficial del Estado de 7 de Abril); Real Decreto-Ley 11/1982, de 25 de Junio (Boletín Oficial del Estado del 26); Real Decreto-Ley 229/1981, de 5 de Febrero (Boletín Oficial del Estado del 21); Real Decreto-Ley 3913/1982, de 21 de Diciembre (Boletín Oficial del Estado del 11 de Enero de 1983); Decreto 1411/1968, que aprueba la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública y Decreto 2618/1966, por el que se aprueba el Reglamento de estos Centros.

En su virtud, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Auxiliares Numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto.

No es posible hacer la reserva del libre establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978 por no existir suficiente número de vacantes en ninguna de las asignaturas.

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

#### Bases de la convocatoria

### I. SISTEMA SELECTIVO

- a) Turno libre:
  - Formas musicales, una plaza.
  - Solfeo y Teoría de la Música, una plaza.
  - Violín, una plaza.
- b) Turno restringido:
  - Saxofón, una plaza.
  - Acompañamiento Clases de Canto, Cuerda, etc. (piano), una plaza.
  - Ballet, tres plazas.
  - Canto, una plaza.
  - Contrabajo, una plaza.
  - Danza Española, cinco plazas.
  - Flauta, dos plazas.
  - Guitarra, tres plazas.
  - Indumentaria, una plaza.
  - Iniciación a la danza, una plaza.
  - Interpretación, una plaza.
  - Historia del Teatro, una plaza.
  - Piano, cuatro plazas.
  - Solfeo y Teoría de la Música, quince plazas.
  - Títeres y Marionetas, una plaza.
  - Trompeta y similares, dos plazas.

### II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

#### 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes:

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3. Poseer de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de Septiembre (Boletín Oficial del Estado de 24 de Octubre), y Orden ministerial de 17 de Octubre de 1967 (Boletín Oficial del Estado del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor, Diploma de Capacidad, título profesional o Profesor de Música, o estar dispensado en virtud de resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y el título de Licenciado para los aspirantes a la plaza de Historia del Teatro.
- 1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico

incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de Abril (Boletín Oficial del Estado del 6).

1.7. Memoria presentada por el opositor. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de opositores, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento en el plazo y forma que prevé el apartado 8.1; exceptuando el requisito del apartado 1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

#### 2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1. Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado conforme al modelo que se publica como Anexo III a la presente convocatoria.

2.2. Organismo a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, debiendo ser presentadas:

- a) En las Delegaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado en las Delegaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cantidad de 2.190 pesetas, en concepto de derechos, 190 pesetas para la formación de expediente y 2.000 pesetas por derechos de examen. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada del mismo. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá ser unido a la instancia y otro entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos de formación de expediente de examen se efectúe por giro postal o telegráfico, dirigido a las Delegaciones Provinciales de Educación, los aspirantes harán constar en el taloncillo, con la mayor claridad y precisión posible, los siguientes datos:

- 1º Nombre y apellidos.
- 2º Asignatura.
- 3º Cuerpo.
- 4º Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Los aspirantes que solicitaron participar en este turno en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia procederán conforme lo previsto en el apartado 4 de la Orden de 5 de Julio de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 14) y deberán retirar la instancia presentada en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia los que opten por concurrir a esta convocatoria específica, bien entendido que de acuerdo con la base II de la Orden de 1 de Junio de 1983 sólo se podrá participar única y exclusivamente a través de una de las convocatorias específicas para ingreso en dicho cuerpo.

2.6. Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.7. Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

#### 3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional. Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Recursos contra la lista definitiva. Contra la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4. Designación, composición y actuaciones de los Tribunales en las fases de concurso y oposición.

4.1. Tribunales calificadoros. Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

##### 4.2. Composición de los tribunales.

4.2.1 Los tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación entre Catedráticos de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y danza o Escuela Superior de Canto.
- b) Cuatro vocales, de los que dos serán Catedráticos de Conservatorio de Música Escuelas de Arte Dramático y Danza o Escuela Superior de Canto de asignatura igual o análoga a la de las vacantes objeto de este concurso-oposición y los otros dos Auxiliares de dichos Centros que sean competentes en la materia.

4.2.2 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

##### 4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular, o en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

#### 5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionario: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los publicados en el Boletín Oficial del Estado de 9 de Julio de 1982.

5.2 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días de antelación como mínimo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El sorteo público para determinar el orden de ac-

tuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores.

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo anexo a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Asimismo deberán entregar al Tribunal una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Méritos académicos: Los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente deberán presentar certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas; para el resto de los opositores, certificación académica o fotocopia compulsada del título.
- b) Méritos artísticos y pedagógicos: Certificación conforme determina el artículo 29 del Decreto 2618/1966 (Boletín Oficial del Estado de 24 de Octubre).
- c) Servicios docentes: Certificación expedida por el Secretario del Centro, con el visto bueno del Director. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo que figura como anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de oposición.

5.4 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

- a) Ejercicio teórico, que constará de dos partes:
  - 1º Defensa oral de la Memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá presentado el opositor.

2º Exposición oral de dos temas, sacados a suerte, del cuestionario de la asignatura citado en el apartado 5.1 con un tiempo máximo de una hora.

- b) Ejercicio docente:

1º Desarrollo de una clase práctica con alumnos de alguno de los primeros cursos de la asignatura.

2º Desarrollo de una clase práctica con alumnos de alguno de los últimos cursos de la asignatura.

- c) Ejercicio práctico:

Se efectuará del modo que se determina en el programa publicado por Orden ministerial de 28 de Junio de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 9 de Julio).

El Tribunal podrá señalar algún cambio en el orden de realización de los ejercicios.

El Tribunal hará público al final de cada ejercicio el nombre de los aspirantes declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente.

5.5 Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

##### 5.6 Exclusión de aspirantes:

5.6.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.6.2 El Tribunal comunicará el mismo día de la exclusión a la Dirección General de Personal.

#### 6. Calificación

6.1 La calificación en la fase de concurso se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que entre uno y cinco le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I, apartado A); de la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorarán igualmente de cero a cinco puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

## 7. Lista de aprobados y adjudicación de destinos.

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer.

Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que exceden del número de plazas que correspondan al Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.2 En caso de que al confeccionar la lista se produjeran empates se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Con objeto de poder utilizar este criterio de mayor edad, los opositores presentarán una declaración de fecha de nacimiento.

7.3 A efectos de adjudicación de destino todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una solicitud de vacantes por orden de preferencia.

## 8. Relación de aprobados y presentación de documentos.

8.1 Por la Dirección General de Personal se procerá a publicar, mediante resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

Los opositores a quienes se refiere el párrafo anterior habrán de presentar para ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento, del Registro Civil correspondiente.
- Fotocopia compulsada del título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición, o certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

### 8.2 Excepciones.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las

condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen, de modo expreso, los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posean y fecha de su expedición.

Cuando en las Certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

Quienes dentro del plazo señalado, caso de fuerza mayor debidamente probada, no presentasen la documentación indicada perderán todos sus derechos, quedando anulada su actuación en la oposición, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia.

## 9. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación y Escuela Superior de Canto, los nombrados serán incluidos en la relación de dichos Cuerpos en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En el supuesto de que al comienzo del curso 1983-84 no hubieran alcanzado la condición de funcionario de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

## 10. Toma de posesión.

10.1 En el plazo de un mes, a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.6 de esta convocatoria.

## 11. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden.

## III. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre con las particularidades que a continuación se señalan:

1º Podrán concurrir por este turno quienes estuvieran prestando servicios en el momento de la publicación de la convocatoria correspondiente en calidad de Profesor interino o contratado en el Cuerpo de Profesores Auxiliares, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico 82/83 y presten los servicios antes aludidos en Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los opositores que solicitaron participar en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia procederán conforme lo previsto en la base II, apartado 2.5 de la presente Orden.

Los opositores aprobados por este turno deberán presentar fotocopia compulsada del contrato o nombramiento donde figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de que reúnen los requisitos de este apartado.

2º Fase de concurso: En el acto de presentación ante el Tribunal los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que figura como anexo I a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos consideren oportunos, según el baremo que figura como anexo I a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la base II en lo referente a la justificación de estos méritos.

3º Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los cono-

cimientos y la experiencia docente de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

- a) Memoria: Sin defensa oral de la misma.
- b) Ejercicio docente: Se verificará con alumnos del nivel inferior de las asignaturas.
- c) Ejercicio práctico: Los opositores presentarán un repertorio que comprenderá como mínimo dos obras de diferentes estilos, para cuya realización dispondrán de un máximo de cuarenta minutos y un mínimo de veinte. Para las asignaturas que no sean interpretativas los opositores tendrán en cuenta el programa.

Los no instrumentistas realizarán el ejercicio práctico de acuerdo con el programa que para cada asignatura se publicó por Orden ministerial de 26 de Abril de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 8 de Mayo), excepto para las asignaturas de:

Todos los acompañamientos: que son los que se publican en el anexo II de la presente convocatoria.

Para las asignaturas prácticas de Arte Dramático los opositores efectuarán un ejercicio adecuado a la materia que impartan, consistente en la realización o interpretación de una obra, cuya duración no excederá de treinta minutos. Para las asignaturas prácticas de Danza los opositores interpretarán una Danza de escuela Bolera, para los de Danza Española, o de Clásica, para los de Clásica, en un tiempo máximo de cinco minutos. Para los Acompañamientos de estas asignaturas realizarán el ejercicio de acuerdo con el programa publicado por Orden ministerial de 28 de Junio de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 8 de Julio). Para las asignaturas teóricas los opositores desarrollarán un tema, sacado al azar del programa, que figura en la Orden ministerial de 26 de Abril de 1982 (Boletín Oficial del Estado de 8 de Mayo), durante un tiempo máximo de cuatro horas y con bibliografía.

#### IV. LISTA DE APROBADOS DE CADA TRIBUNAL

El Tribunal, una vez finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, confeccionará una lista ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas a los Tribunales, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido tres puntos como mínimo en la fase de oposición.
- b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sea al menos de cinco puntos.
- c) Que esté dentro del número de plazas asignadas a cada Tribunal.

#### V. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 30 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

#### ANEXO I

Baremo para el concurso-oposición a plazas de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

A) Fase de concurso (libre y restringido)

1. Titulaciones y antecedentes académicos:

- 1.1 Por nota media de notable, 1,00 puntos
- 1.2 Por nota media de sobresaliente, 1,50 puntos.

2. Servicios docentes prestados:

2.1 Por cada curso completo de servicios efectivos prestados como funcionario de empleo interino o como contratado en cualquiera de los Cuerpos docentes de Conservatorios, excepto el presente curso, 1,00 puntos.

2.2 Por el presente curso, 2,00 puntos.

Se considerará curso completo el haber prestado servicios docentes durante al menos seis meses en el citado curso.

(El máximo de puntos por este apartado no excederá de ocho).

3. Méritos:

3.1 Por otros títulos no exigidos para la oposición, por diplomas o certificados de participación en cursos, publicaciones, composiciones, becas, conciertos, grabaciones, críticas, actividades y labor pedagógica el Tribunal podrá conceder hasta un máximo de 1,50 puntos.

B) Fase de oposición restringida.

En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de las siguientes pruebas:

1. Memoria: Se calificará de cero a dos puntos.
2. Ejercicio docente: De cero a cuatro puntos
3. Ejercicio práctico: De cero a cuatro puntos.

#### ANEXO II

Programa para el concurso-oposición de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

#### TURNO RESTRINGIDO

Acompañantes a clases de Canto, Música de Cámara e Instrumentos de Cuerda-Viento.

Ejercicio Práctico:

Los opositores presentarán un repertorio propio de la especialidad en la que prestan sus servicios, que comprenderá como mínimo dos obras de diferentes estilos, para cuya realización dispondrán de un máximo de cuarenta minutos y un mínimo de veinte. Podrán aportar a los instrumentistas que acompañen.

ANEXO III
SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS OPOSICIONES CONVOCADAS PARA EL ACCESO
AL CUERPO DE PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS DE CONSERVATORIOS DE MUSICA
Y DECLAMACION Y ESCUELA SUPERIOR DE CANTO

Formulario de datos personales: N° D.N.I., Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre, Varón o Mujer, Día Mes Año, Fecha Nacimiento, TURNO (Libre/Restringido), ASIGNATURA, Título Académico, Domicilio a efectos de notificación (Calle, Plaza, Avenida, Número, Localidad, Teléfono), Localidad, Provincia, Natural de.

Table with 2 columns: FORMA EN QUE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN (Giro Telefónico, Giro Postal, Ingreso directo en) and N° DE RECIBO.

EL ABAJO FIRMANTE

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el reingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 19
Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL. CONSEJERIA DE EDUCACION. JUNTA DE ANDALUCIA. SEVILLA

NOTA IMPORTANTE: Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Delegación correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro). No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de Septiembre de 1983, por la que se convocó a las Corporaciones Municipales con el fin de establecer convenios para el Programa de Educación de Adultos.*

Habiéndose producido diversos errores, en el Anexo II del texto, enviado para su publicación, de la Resolución de 26 de Septiembre de 1983, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convoca a las Corporaciones Municipales con el fin de establecer convenios para el Programa de Educación de Adultos, inserto en las páginas 1.120, 1.121 y 1.122 del B.O.J.A nº 80 de 7 de Octubre de 1983, a continuación se publica íntegramente el contenido que debe tener el mencionado Anexo II.

#### ANEXO II

##### PROVINCIA DE ALMERIA

###### BAJO ALMANZORA

- Antas
- Bedar
- Cuevas de Almanzora
- Gallardos (Los)
- Garrucha
- Huercal/Overa
- Mojacar
- Pulpi
- Turre
- Vera

###### BAJO ANDARAX / CAMPO DE NIJAR

- Almería
- Benahadux
- Carboneras
- Gador
- Huercal de Almería
- Nijar
- Pechina
- Rioja
- Santa Fe de Mondujar
- Viator

###### CAMPO DE DALIAS

- Adra
- Benimar
- Dalias
- Berja
- Darrical
- Enix
- Felix
- Roquetas de Mar
- Vicar
- El Ejido

###### ALTO ANDARAX

- Alcolea
- Alhama de Almería
- Alicun
- Almocita
- Bayarcal
- Beires
- Bentanque
- Canjayar
- Fondón
- Huecija
- Illar
- Instinción
- Laujar de Andarax
- Ohanes
- Padules
- Paterna del Rio
- Ragol
- Terque

##### PROVINCIA DE CADIZ

###### CAMPIÑA DE CADIZ

- Algar
- Arcos de la Frontera
- Bornos
- Espera
- Jerez de la Frontera
- Puerto de Santa María
- Trebujena
- Villamartín

###### DE LA JANDA

- Alcalá de los Gazules
- Barbate de Franco
- Medina Sidonia
- Paterna de Rivera
- Puerto Real
- Vejer de la Frontera

###### COSTA NOROESTE

- Cádiz
- Conil
- Chiclana de la Frontera
- Chipiona
- Rota
- San Fernando
- Sanlúcar de Barrameda

###### CAMPO DE GIBRALTAR

- Algeciras
- Barrios (Los)
- Castellar de la Frontera
- Jimena de la Frontera
- Línea de la Concepción (La)
- San Roque
- Tarifa

##### PROVINCIA DE CORDOBA

###### CAMPIÑA ALTA

- Aguilar
- Baena
- Benameji
- Cabra
- Doña Mencía
- Encinas Reales
- Lucena
- Montemayor
- Montilla
- Monturque
- Moriles
- Nueva Carteya
- Palencina
- Puente Genil
- Valenzuela

###### CAMPIÑA BAJA

- Almodovar del Rio
- Bujalance
- Cañete de las Torres
- El Carpio
- Castro del Rio
- Córdoba
- Espejo
- Fernán Núñez
- Montalban de Córdoba
- Palma del Rio
- Pedro Abad
- Posadas
- La Rambla
- Santaella
- Villa del Rio
- Villafranca de Córdoba



## PENIBETICA

- Almedilla
- Carcabuey
- Fuente-Tojar
- Iznajar
- Luque
- Priego de Córdoba
- Rute
- Zuheros

## LAS COLONIAS

- Carlota (La)
- Fuente Palmera
- Guadalcázar
- San Sebastian de los Ballesteros
- Victoria, (La)

## PROVINCIA DE GRANADA

## DE LA VEGA

- Albolote
- Alfacar
- Alhedín
- Armilla
- Atarfe
- Beas de Granada
- Cajar
- Calicasas
- Cenes de la Vega
- Cijuela
- Cogollos Vega
- Cullar-Vega
- Chauchina
- Churriana de la Vega
- Dílar
- Dudar
- Fuente Vaqueros
- Las Gabias
- Gojar
- Granada
- Guejar
- Guevejar
- Huetor-Santillán
- Huetor-Tajar
- Huetor-Vega
- Jun
- Lachar
- Loja
- Maracena
- Monachil
- Moraleda de Zafayona
- Nivar
- Ogijares
- Otura
- Peligros
- Pinos-Genil
- Pinos-Puente
- Pulianas
- Vegas del Genil
- Quentar
- Salar
- Santa Fe
- Villanueva de Mesia
- Viznar
- La Zubia

## GUADIX

- Albuñán
- Aldeire
- Alicun de Ortega
- Alquife
- Beas de Guadix
- Benalua de Guadix
- Cogollos de Guadix
- Cortes y Graena
- Darro
- Dehesas de Guadix
- Diezma
- Dólar
- Ferreira
- Fonelas
- Gor

- Gorafe
- Guadix
- Huelago
- Hueneja
- Jérez del Marquesado
- Lacalahorra
- Lanteira
- Lugros
- Marchal
- La Peza
- Policar
- Purullena
- Valle del Zabali
- Villanueva de las Torres

## ALHAMA

- Agrón
- Alhama de Granada
- Arenas del Rey
- Cacin
- Chimeneas
- Escuzar
- Jayena
- Mala (La)
- Santa Cruz del Comercio
- Ventas de Huelma
- Zafarraya

## GUAJAR / COSTA

- Albondón
- Albuñol
- Almuñecar
- Guajares (Los)
- Gualchos
- Itrabo
- Jete
- Lenteji
- Lujar
- Molvizar
- Motril
- Otivar
- Polopos
- Rubite
- Salobreña
- Sorvilán
- Vélez Benaudalla

## PROVINCIA DE HUELVA

## CONDADO LITORAL

- Almonte
- Hinojos
- Lucena del Puerto
- Moguer
- Palos de la Frontera

## COSTA

- Aljaraque
- Cartaya
- Gibraleón
- Huelva
- Isla Cristina
- Lepe
- Punta Umbria

## ANDEVALO ORIENTAL

- Berrocal
- Calañas
- Campillo (El)
- Campofrío
- Granada del Río Tinto
- Minas de Río Tinto
- Nerva
- Valverde
- Zalamea la Real

## CONDADO CAMPIÑA

- Beas
- Bollullos Par El Condado
- Bonares
- Chucena
- Escacena del Campo

- Manzanilla
- Niebla
- Palma del Condado (La)
- Paterna del Campo
- Rociana del Condado
- San Juan del Puerto
- Trigueros
- Villalba del Alcor
- Villarrasa

PROVINCIA DE JAEN

LA LOMA

- Baeza
- Bejigar
- Canena
- Ibros
- Iznatoraf
- Lupión
- Rus
- Sabiote
- Torreperogil
- Ubeda
- Villacarrillo
- Villanueva del Arzobispo

CAMPIÑA DEL NORTE

- Arjona
- Arjonilla
- Bailen
- Cazalilla
- Escañuela
- Espeluy
- Fuerte del Rey
- Higuera de Arjona
- Higuera de Calatrava
- Jabalquinto
- Linares
- Lopera
- Mengibar
- Porcuna
- Santiago de Calatrava
- Torreblascopedro
- Villatorres

SIERRA DE SEGURA

- Beas de Segura
- Benate
- Genave
- Hornos
- Ocera
- Puente Genave
- La Puerta de Segura
- Santiago Pontones
- Segura de la Sierra
- Siles
- Torres de Albánchez
- Villarodrigo

CAMPIÑA DEL SUR

- Alcaudete
- Jaén
- Jamilena
- Mancha Real
- Martos
- Torre del Campo
- Torredonjimeno
- Villadompardo

PROVINCIA DE MALAGA

GUADALORCE

- Alhaurin de la Torre
- Alhaurin el Grande
- Almogía
- Alora
- Alozaina
- Benahavis
- Benalmadena
- Carratraca
- Cartama
- Casarabonela

- Casares
- Coin
- Estepona
- Fuengirola
- Guaro
- Istan
- Málaga
- Manilva
- Marbella
- Mijas
- Monda
- Ojen
- Pizarra
- Tolox
- Valle de Abdalajis
- Yunquera

ANTEQUERA

- Alameda
- Alfamate
- Alfamatejo
- Almargen
- Antequera
- Archidona
- Ardales
- Campillos
- Cañete la Real
- Casabermeja
- Colmenar
- Cuevas Bajas
- Cuevas del Becerro
- Cuevas de San Marcos
- Fuente de Piedra
- Humilladero
- Mollina
- Riogordo
- Sierra de yeguas
- Teba
- Villanueva de Algaidas
- Villanueva del Rosario
- Villanueva de Tapia
- Villanueva del Trabuco

VELEZ-MALAGA

- Nerja
- Rincón de la Victoria
- Torrox
- Vélez-Málaga

SERRANIA DE RONDA

- Algatocin
- Alpandeire
- Arriate
- Atajate
- Benadalid
- Benalauria
- Benaolan
- Benarraba
- Burgo (El)
- Cartajima
- Cortes de la Frontera
- Farajan
- Gaucin
- Genalguacil
- Igualeja
- Jimena de Libar
- Jubrique
- Juzcar
- Montejaque
- Parauta
- Pujerra
- Ronda

PROVINCIA DE SEVILLA

ALJARAFE

- Albaida de Aljarafe
- Almensilla
- Benacazón
- Bollullos de la Mitación
- Bormujos
- Carrión de los Céspedes

- Castilleja de Guzman
- Castilleja de la Cuesta
- Castilleja del Campo
- Espartinas
- Gines
- Huelva
- Mairena del Aljarafe
- Olivares
- Pilas
- Salteras
- Salucar la Mayor
- Tomares
- Umbrete
- Valencina de la Concepción
- Villanueva del Ariscal

**CAMPIÑA**

- Alcalá de Guadaíra
- Arahal
- Cabezas de San Juan (Las)
- Campaña (La)
- Carmona
- Coronil (El)
- Ecija
- Fuentes de Andalucía
- Lantejuela (La)
- Lebrija
- Luisiana (La)
- Mairena del Alcor
- Marchena
- Los Molares
- Osuna
- Paradas
- Rubio (El)
- Utrera
- Viso del Alcor

**ESTEPA**

- Aguadulce
- Badolatosa
- Casariche
- Estepa
- Gilena

- Herrera
- Lora de Estepa
- Marinaleda
- Pedrera
- Roda de Andalucía (La)

**VEGA DE LA**

- Alcalá del Río
- Alcolea del Río
- La Algaba
- Brenes
- Burguillos
- Camas
- Cantillana
- Coria del Río
- Dos Hermanas
- Gelves
- Lora del Río
- Palacios y Villafranca (Los)
- Palomares del Río
- Peñaflores
- Rinconada (La)
- San Juan de Aznalfarache
- Santiponce
- Sevilla
- Tocina
- Villanueva del Río y Minas
- Villaverde del Río

*ORDEN de 5 de Octubre de 1983 sobre corrección de errores a la Orden de 30 de Septiembre de 1983, por la que se adscriben los Seminarios Permanentes a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.*

Vista la Orden de esta Consejería de Educación aparecida en el BOJA de 30 de Septiembre de 1983, se observa el siguiente error:

Donde dice «Orden de 5 de Febrero de 1983» debe decir «Orden de 5 de Septiembre de 1983».

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## 4. Anuncios

### 4.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*RESOLUCION de 3 de Octubre de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de las Actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalación de línea de transporte eléctrica interprovincial a 380 KV., que enlazará la C.H. «Tajo de la Encantada» (Málaga) con la C.T. «Litoral», en Carboneras (Almería).*

Por Real Decreto 2531/1983, de 4 de Agosto, publicado en el B.O. del Estado núm. 229 de 24 de Septiembre de 1983, se otorga a Compañía Sevillana de Electricidad S.A. y Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDESA), los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos afectados para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, simple circuito, duplex a 380 KV. de tensión, que enlazará la C.H. «Tajo de la Encantada» (Málaga) con la C.T. «Litoral» en Carboneras (Almería).

Por tanto y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de Octubre, se hace saber a los interesados afectados que a continuación se relacionan, que durante los días que se indican se procederá al levantamiento sobre el

terreno por el representante de la Administración de las actas previas de ocupación.

#### RELACION DE TITULARES AFECTADOS

Término municipal de Tabernas (Almería)  
Finca núm. 100  
Referencia catastral: Polígono 10, Parcela: 22-23-24-25  
Paraje: Cañada de Lucainena  
Nombre del propietario: D. Rafael Sánchez Terradas, con domicilio en c/ Isla de Arosa, 33 - Principal B. - Madrid  
Clase de cultivo: Cereal, secano y monte  
Superficie afectada: 1,9800 Has. de sobrevuelo 2 apoyos: 0,0120 Has. de suelo.  
Fecha de levantamiento del acta previa: 10 de Noviembre de 1983 a las 10 horas  
Término municipal de Nacimiento (Almería)  
Finca núm. 58  
Paraje: Campillo  
Nombre del Propietario: D. Enrique Rocafull García, c/ San Leonardo, 7(Almería)  
Clase de cultivo: Cereal secano  
Superficie afectada: 0,3600 Has. de sobrevuelo  
Fecha del levantamiento del Acta previa: 10 de Noviembre de 1983, a las 12 horas  
Los titulares, anteriormente relacionados, a los que se les notificará este edicto, deben encontrarse en el día indicado y hora señalada, en las Casas Consistoriales de sus Ayunta-

mientos respectivos, desde donde se partirá hacia las fincas para levantar las respectivas Actas previas.

Los interesados podrán hacerse acompañar, si lo desean y a su costa, de un Perito y Notario. Deberán comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad dominical, así como del último recibo de Contribución que satisfagan. Si quisieran actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Con el sólo objeto de subsanar los posibles errores en

que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares hasta la fecha del levantamiento de las Actas previas, podrá cualquier persona formular alegaciones por escrito ante este Servicio Territorial, sito en c/ Hermanos Machado, 4 Edificio Administrativo de Servicios Múltiples 1ª planta.

Almería, 3 de Octubre de 1983

LUIS MENENDEZ BARTHE  
Jefe del Servicio Territorial

